

**REFERENCIA: 11001400300920180009200 Recurso de reposicion Honorio**

AGR Legal consulting <agrlegalconsulting@gmail.com>

Mar 16/08/2022 11:02

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C., 2022

Señor

JUEZ 9 Civil Municipal de Bogotá.

E.....S.....D.

REFERENCIA: 11001400300920180009200

ASUNTO: Recurso de reposición.

DEMANDANTE: Elsa Aurora Rueda Tovar

DEMANDADO: Honorio Alonso Rueda Vargas.

Gabriel Roberto Ramírez Rosero, identificado al pie de mi firma, obrando en mi calidad de abogado de confianza de la parte demandada Honorio Alonso Rueda Vargas, me permito presentar recurso de reposición contra el auto que negó las excepciones previas de fecha 10 de agosto de 2022, dentro del término legal para hacerlo por las siguientes razones:

--

**AGR LEGAL CONSULTING**  
**AV CARRERA 60 # 67 A 74**  
**Bogota DC**  
**Tel. 3057121120**

Bogotá D.C., 2022

Señor

**JUEZ 9 Civil Municipal de Bogotá.**

E.....S.....D.

**REFERENCIA:** 11001400300920180009200

**ASUNTO:** Recurso de reposición.

**DEMANDANTE:** Elsa Aurora Rueda Tovar

**DEMANDADO:** Honorio Alonso Rueda Vargas.

Gabriel Roberto Ramírez Rosero, identificado al pie de mi firma, obrando en mi calidad de abogado de confianza de la parte demandada Honorio Alonso Rueda Vargas, me permito presentar recurso de reposición contra el auto que negó las excepciones previas de fecha 10 de agosto de 2022, dentro del término legal para hacerlo por las siguientes razones:

**Motivos del recurso.**

El presente recurso de reposición se interpone contra el citado auto que negó las excepciones previas formuladas, ya que el señor Juez aun cuando advierte probado que la señora **ELSA AURORA RUEDA TOVAR** demandante del presente proceso, **CEDIO SUS DERECHOS HERENCIALES EN FAVOR DE DORA CECILIA RUEDA TOVAR**, mediante la escritura pública 8050 del 29/12/1995, protocolizada en la Notaria 37 del Círculo Notarial de Bogotá, considero que la demandante tenía legitimación en la causa por activa para el presente proceso.

Es importante advertir que el presente proceso de acuerdo a las **pretensiones de la demandante** es la de Declarar la nulidad absoluta, cancelación y registro de la **escritura pública número 1617 del 25/11/13, otorgada en la Notaria Única de Melgar, Tolima, celebrada entre los señores GILMA MERCEDES RUEDA VARGAS, como representante y apoderada del señor HONORIO ALONSO RUEDA VARGAS y el señor ANTENOR OSPINA HERRERA** y la Declaración de la nulidad absoluta, cancelación y registro de la **escritura número 584 del 5/5/14, otorgada en la Notaria Única de Melgar, Tolima, celebrada entre los señores ANTENOR OSPINA HERRERA y EDGAR YOVAN MENDEZ, como vendedor y comprador.**

Como se puede apreciar la demandante no hizo parte de los mencionados negocios jurídicos y teniendo en cuenta que cedió sus derechos hereditarios a favor de la señora **DORA CECILIA RUEDA TOVAR en el año de 1995**, la cual tampoco hizo parte de los mencionados negocios jurídicos de compraventa es claro que la demandante no tiene legitimación en la causa ni interés.

Ahora bien, la demandante también solicito pretensiones subsidiarias, solicitando que los contratos de compraventa son inexistentes, lesión enorme y la restitución del inmueble, es importante advertir nuevamente la declaración del señor Juez en la cual afirma que la demandante **CEDIO** sus derechos herenciales es decir no cuenta con ningún derecho sobre el mencionado bien o interés, desde el año de 1995, producto de la escritura pública 8050 del 29/12/95.

Finalmente si se revisa en detalle el certificado de libertad y tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 366-11886 de Melgar, es notable que el nombre de la señora **ELSA AURORA RUEDA TOVAR**, no se encuentra, así como tampoco en la escritura pública 1617 del 25/11/2013 protocolizada en el Notaria Única de Melgar, ni mucho menos en la escritura pública 584 del 5/5/2014, protocolizada en la Notaria Única de Melgar.

Por consiguiente la señora **ELSA AURORA RUEDA TOVAR** (demandante), no tiene ninguna legitimación en la causa ni mucho menos un interés legítimo, en el mencionado bien ni en las nulidades que pretende ya que nunca participo en los negocios jurídicos.

Así las cosas, las excepciones previas propuestas tiene lugar a prosperar.

ABOGADOS CONCILIADORES Y ASESORES JURÍDICOS:

Derecho Civil • Derecho de Familia • Derecho Disciplinario • Derecho Sucesoral • Derecho Urbanístico  
Derecho Administrativo • Derecho de Seguros y trámites notariales • Derecho Laboral

Cel. 305 712 1120 • mail: agrlegalconsulting@gmail.com

### Pretensión

1. Revocar el auto de fecha 10 de agosto de 2022, por el cual se negó las excepciones propuestas y en su lugar declarar la excepción previa prevista en el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso, al evidenciarse que la parte demandante no cuenta con legitimación en la causa, al no haber participado ni tener un interés legítimo en el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 366-11886 de Melgar.

### NOTIFICACIONES

**Demandado:** Se acepta ser notificados en la dirección Av Carrera 60 # 67 A 74, Bogotá, correo Electrónico [agrlegalconsulting@gmail.com](mailto:agrlegalconsulting@gmail.com) , celular 3057121120.

Cordialmente.



**GABRIEL ROBERTO RAMIREZ ROSERO.**  
C.C. 1.015.435.784 de Bogotá,  
T.P. No 316238 expedida por el C. S. de la J

**APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO EN PROCESO EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA SA. CONTRA EVER EDILMO RODRIGUEZ GARCIA RAD. 2019-214 JZ. 9 CIVIL MUNICIPAL**

MARIO <gerente@e-concilia.com>

Mié 17/08/2022 9:14

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: DANIEL MORENO MORENO <juridico@e-concilia.com>



Mario Soto Barragán  
gerente@e-concilia.com.co  
Tel: 7447284  
Cel. 3163837670  
Calle 19 N° 5-30 ED BD Bacata of 802.

Señor

JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO DE BANCO PICHINCHA S.A. CONTRA EVER EDILMO RODRIGUEZ GARCIA

**RAD.:** 11001400300920190021400

**ASUNTO:** APORTO ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

**MARIO ARLEY SOTO BARRAGAN**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar la actualización de la liquidación del crédito con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P del P., en los siguientes términos:

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERÉS BANCARIO		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACIÓN
	DESDE	HASTA	ANUAL	MENSUAL			
1018	6-ago-19	31-ago-19	28,98	2,1434	\$41.852.317,00	26	\$ 752.365,79
1144	1-sep-19	30-sep-19	28,98	2,1434	\$41.852.317,00	30	\$ 868.114,37
1293	1-oct-19	31-oct-19	28,65	2,1216	\$41.852.317,00	31	\$ 887.926,16
1474	1-nov-19	30-nov-19	28,55	2,1150	\$41.852.317,00	30	\$ 856.603,22
1603	1-dic-19	31-dic-19	28,37	2,1030	\$41.852.317,00	31	\$ 880.166,59
1300	1-ene-20	31-ene-20	28,16	2,0891	\$41.852.317,00	31	\$ 874.336,73
094	1-feb-20	29-feb-20	28,59	2,1176	\$41.852.317,00	29	\$ 829.086,33
0205	1-mar-20	31-mar-20	28,43	2,1070	\$41.852.317,00	31	\$ 881.830,66
0351	1-abr-20	30-abr-20	28,04	2,0811	\$41.852.317,00	30	\$ 842.904,62
0437	1-may-20	31-may-20	27,29	2,0312	\$41.852.317,00	31	\$ 850.090,77
0505	1-jun-20	30-jun-20	27,18	2,0238	\$41.852.317,00	30	\$ 819.691,33
0605	1-jul-20	31-jul-20	27,18	2,0238	\$41.852.317,00	31	\$ 847.014,38
0688	1-ago-20	31-ago-20	27,43	2,0405	\$41.852.317,00	31	\$ 854.002,65
0769	1-sep-20	30-sep-20	27,52	2,0465	\$41.852.317,00	30	\$ 828.885,83
0869	1-oct-20	31-oct-20	27,13	2,0205	\$41.852.317,00	31	\$ 845.615,21
0947	1-nov-20	29-nov-20	26,76	1,9957	\$41.852.317,00	29	\$ 781.358,86
1034	1-dic-20	31-dic-20	26,19	1,9574	\$41.852.317,00	31	\$ 819.216,56
1215	1-ene-21	31-ene-21	25,98	1,9432	\$41.852.317,00	31	\$ 813.294,37
0064	1-feb-21	28-feb-21	26,31	1,9655	\$41.852.317,00	28	\$ 742.990,50
0161	1-mar-21	31-mar-21	24,12	1,8170	\$41.852.317,00	31	\$ 760.441,95
0305	1-abr-21	30-abr-21	23,97	1,8067	\$41.852.317,00	30	\$ 731.756,21
0407	1-may-21	31-may-21	25,83	1,9331	\$41.852.317,00	31	\$ 809.058,68
0509	1-jun-21	30-jun-21	25,82	1,9325	\$41.852.317,00	30	\$ 782.686,59
0622	1-jul-21	31-jul-21	25,77	1,9291	\$41.852.317,00	31	\$ 807.363,11
0804	1-ago-21	31-ago-21	25,86	1,9352	\$41.852.317,00	31	\$ 809.906,19

Calle 19 No. 5 – 30 Torre BD BACATÁ Oficina 802 PBX (1) 7447284  
Bogotá, Colombia

0931	1-sep-21	30-sep-21	25,79	1,9304	\$41.852.317,00	30	\$ 781.866,18
1095	1-oct-21	31-oct-21	25,62	1,9189	\$41.852.317,00	31	\$ 803.120,94
1259	1-nov-21	30-nov-21	25,91	1,9385	\$41.852.317,00	30	\$ 785.146,73
1405	1-dic-21	16-dic-21	26,19	1,9574	\$41.852.317,00	16	\$ 422.821,45
1406	1-ene-22	31-ene-22	26,49	1,9776	\$41.852.317,00	31	\$ 827.661,19
1406	1-feb-22	28-feb-22	27,45	2,0418	\$41.852.317,00	28	\$ 771.861,70
0256	1-mar-22	31-mar-22	27,71	2,0592	\$41.852.317,00	31	\$ 861.814,62
0382	1-abr-22	30-abr-22	28,58	2,1169	\$41.852.317,00	30	\$ 857.407,47
0498	1-may-22	31-may-22	29,57	2,1822	\$41.852.317,00	31	\$ 913.313,34
0167	1-jun-22	16-jun-22	30,6	2,2497	\$41.852.317,00	16	\$ 485.956,46
0800	1-jul-22	29-jul-22	28,92	2,1394	\$41.852.317,00	29	\$ 837.626,60
0973	1-ago-22	16-ago-22	33,32	2,4255	\$41.852.317,00	16	\$ 523.929,33
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN CRÉDITO</b>							<b>\$16.730.599,02</b>

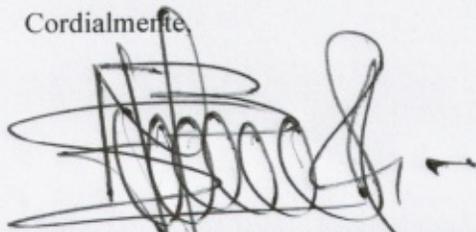
<b>TOTAL, CAPITAL</b>	\$ 41.852.317,00
<b>TOTAL, INTERESES</b>	\$ 16.730.599,02
<b>TOTAL, DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO MAS INTERESES</b>	\$ 58.582.916,02

**CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE.**

En consecuencia, de lo anterior, le solicito al señor Juez muy respetuosamente se le imparta aprobación a la actualización de liquidación de crédito por la suma señalada.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del despacho, agradeciendo la atención prestada.

Cordialmente,



**MARIO ARBEY SOTO BARRAGAN**

C.C. No. 93.368.754 de Ibagué

T.P. No. 285.270 del C. S. de la J.

([gerente@e-concilia.com](mailto:gerente@e-concilia.com)) ([juridico@e-concilia.com](mailto:juridico@e-concilia.com))

**LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS PROCESO 11001400300920200072000**

Vidal Bernal Asociados <[info@vidalbernalabogados.com](mailto:info@vidalbernalabogados.com)>

Jue 11/08/2022 10:31

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor

**JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

E.S.D.

<b>RADICADO</b>	11001400300920200072000
<b>DEMANDANTE</b>	BANCO DE OCCIDENTE
<b>DEMANDADO</b>	FERRETERIA DISTRIBUIDORA GERMAN TRUJILLO GERMAN TRUJILLO SERRANO
<b>ASUNTO</b>	LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS

**HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Solicito la entrega de los títulos en proporción a la subrogación realizada en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Cordialmente,

HENRY MAURICIO VIDAL MORENO  
C.C. [No. 79.127.852](#) de Bogotá  
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

**MAURICIO VIDAL MORENO**  
Representante Legal  
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.  
[Carrera 118 No. 83A-59 Interior 109](#)  
Celulares: 3177173550 – 3186009099  
Mail: [info@vidalbernalabogados.com](mailto:info@vidalbernalabogados.com) y/o [vidalbernal@gmail.com](mailto:vidalbernal@gmail.com)  
Bogotá D.C., - Colombia

Señor

JUEZ NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.S.D.

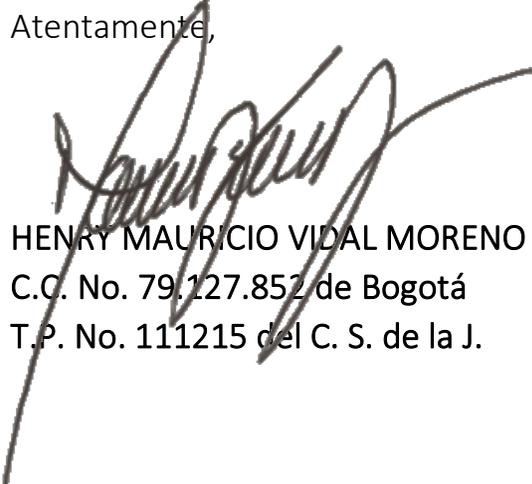
RADICADO	11001400300920200072000
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	FERRETERIA DISTRIBUIDORA GERMAN TRUJILLO GERMAN TRUJILLO SERRANO
ASUNTO	LIQUIDACION DE CREDITO Y ENTREGA DE TITULOS

**HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, subrogatorio dentro del presente proceso, respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en el porcentaje que le corresponde al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Solicito la entrega de los títulos en proporción a la subrogación realizada en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

Del señor Juez,

Atentamente,



**HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**  
C.C. No. 79.127.852 de Bogotá  
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

LIQUIDACION DE CREDITO FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. contra FERRETERIA DISTRIBUIDORA GERMAN TRUJILLO

PAGARES 2680008630

<b>VALOR DESEMBOLSO</b>	\$ 38.712.762,00
<b>FECHA INICIAL</b>	22/02/2021
<b>FECHA FINAL</b>	11/08/2022
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>	\$ 15.990.019,00
<b>CAPITAL + INTERESES DE MORA</b>	\$ 54.702.781,00

Desde	Hasta	Días	Tasa	Valor Base	Valor Interés
22/02/2021	28/02/2021	7	26,31%	\$ 38.712.762,00	\$ 173.799,00
1/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	\$ 38.712.762,00	\$ 858.644,00
1/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	\$ 38.712.762,00	\$ 826.173,00
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	\$ 38.712.762,00	\$ 849.273,00
1/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	\$ 38.712.762,00	\$ 821.400,00
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	\$ 38.712.762,00	\$ 847.300,00
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	\$ 38.712.762,00	\$ 850.260,00
1/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	\$ 38.712.762,00	\$ 820.445,00
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	\$ 38.712.762,00	\$ 842.368,00
1/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	\$ 38.712.762,00	\$ 824.264,00
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	\$ 38.712.762,00	\$ 861.110,00
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	\$ 38.712.762,00	\$ 870.974,00
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	\$ 38.712.762,00	\$ 815.195,00
1/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	\$ 38.712.762,00	\$ 910.922,00
1/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	\$ 38.712.762,00	\$ 909.220,00
1/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	\$ 38.712.762,00	\$ 972.077,00
1/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	\$ 38.712.762,00	\$ 973.652,00
1/07/2022	31/07/2022	31	47,88%	\$ 38.712.762,00	\$ 1.574.262,00
1/08/2022	11/08/2022	11	33,32%	\$ 38.712.762,00	\$ 388.681,00

**APORTA LIQUIDACION DE CREDITO DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A DEMANDADO: FERRETERIA  
DISTRIBUIDORA GERMAN TRUJILLO Y OTRO RADICACIÓN: 2020-720.**

DEICY LONDOÑO ROJAS <dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com>

Miércoles 24/08/2022 16:39

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Día,

Por medio del presente me permito aportar liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia para lo pertinente.

De antemano agradezco la atención prestada y su pronta colaboración.

Cordialmente,

Deicy Londoño Rojas  
Abogada  
Carrera 7 No. 17 - 01 Oficina 0831  
Tel 7479843 - 312- 3729449  
Bogotá, D.C., Colombia

LIQUIDACION REQUERIMIENTO JUZGADO

NOMBRE CLIENTE	IDENTIFICACION	CONSECUTIVO
FERRETERIA DISTRIBUIDORA	901,016,438	BOG-100

RESUMEN LIQUIDACION	
FECHA ELABORACION	24/08/2022
FECHA INICIO MORA	23/10/2020
FECHA CORTE	24/08/2022
DIAS LIQUIDADOS	671
TOTAL RECONOCIDO	\$ 83,435,520.00
ABONO CAPITAL	\$ (38,712,761.00)
INTERESES DE MORA	\$ 20,428,791.00
TOTAL	\$ 65,151,550.00

RECONOCIDO EN MANDAMIENTO DE PAGO	
CAPITAL	\$ 77,425,523.00
INTERESES DE MORA	\$ 5,388,625.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 621,372.00
GASTOS	\$ -
TOTAL	\$ 83,435,520.00

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAS	TASA MORA EA	ABONO CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERESES MORA	INTERESES CORRIENTES	GASTOS	TOTAL	OBSERVACION
					\$ 77,425,523.00	\$ 5,388,625.00	\$ 621,372.00	\$ -	\$ 83,435,520.00	Reconocido en mandamiento de pago
23/10/2020	31/10/2020	9	26.99%	\$ -	\$ 77,425,523.00	\$ 462,654.00			\$ 83,898,174.00	
1/11/2020	30/11/2020	30	26.61%	\$ -	\$ 77,425,523.00	\$ 1,522,830.00			\$ 85,421,004.00	
1/12/2020	31/12/2020	31	26.04%	\$ -	\$ 77,425,523.00	\$ 1,543,490.00			\$ 86,964,494.00	
1/01/2021	31/01/2021	31	25.83%	\$ -	\$ 77,425,523.00	\$ 1,532,361.00			\$ 88,496,855.00	
1/02/2021	25/02/2021	25	26.16%	\$ 38,712,761.00	\$ 38,712,762.00	\$ 1,182,893.75			\$ 50,966,987.75	ABONO FNG
26/02/2021	28/02/2021	3	26.16%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 141,947.25			\$ 51,108,935.00	
1/03/2021	31/03/2021	31	25.97%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 769,885.00			\$ 51,878,820.00	
1/04/2021	30/04/2021	30	25.82%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 741,210.00			\$ 52,620,030.00	
1/05/2021	31/05/2021	31	25.68%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 762,197.00			\$ 53,382,227.00	
1/06/2021	30/06/2021	30	25.68%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 737,610.00			\$ 54,119,837.00	
1/07/2021	31/07/2021	31	25.62%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 760,616.00			\$ 54,880,453.00	
1/08/2021	31/08/2021	31	25.71%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 763,003.00			\$ 55,643,456.00	
1/09/2021	30/09/2021	30	25.64%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 736,590.00			\$ 56,380,046.00	
1/10/2021	31/10/2021	31	25.47%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 756,617.00			\$ 57,136,663.00	
1/11/2021	30/11/2021	30	25.76%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 739,680.00			\$ 57,876,343.00	
1/12/2021	31/12/2021	31	26.04%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 771,745.00			\$ 58,648,088.00	
1/01/2022	31/01/2022	31	26.34%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 779,681.00			\$ 59,427,769.00	
1/02/2022	28/02/2022	28	27.30%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 727,020.00			\$ 60,154,789.00	
1/03/2022	31/03/2022	31	27.56%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 811,735.00			\$ 60,966,524.00	
1/04/2022	30/04/2022	30	28.43%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 807,480.00			\$ 61,774,004.00	
1/05/2022	31/05/2022	31	29.42%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 860,033.00			\$ 62,634,037.00	
1/06/2022	30/06/2022	30	30.45%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 857,880.00			\$ 63,491,917.00	
1/07/2022	31/07/2022	31	31.77%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 920,049.00			\$ 64,411,966.00	
1/08/2022	24/08/2022	24	33.17%	\$ -	\$ 38,712,762.00	\$ 739,584.00			\$ 65,151,550.00	
<b>TOTAL LIQUIDACION</b>					\$ 38,712,762.00	\$ 25,817,416.00	\$ 621,372.00	\$ -	\$ 65,151,550.00	

**DEICY LONDOÑO ROJAS**  
**ABOGADA**

Señor:  
JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A  
DEMANDADO: FERRETERIA DISTRIBUIDORA GERMAN TRUJILLO Y  
OTRO  
RADICACIÓN: 2020-720.

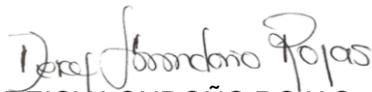
ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

DEICY LONDOÑO ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D. C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.539.381 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No.149.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada especial de BANCO DE OCCIDENTE S.A, por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa me permito aporta la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL \$ 77,425,523.00  
FECHA INICIO MORA 23/10/2020  
FECHA CORTE 24/08/2022  
DIAS LIQUIDADOS 671  
TOTAL, RECONOCIDO \$83,435,520.00  
TOTAL \$83,435,520.00  
ABONO CAPITAL \$ 38.712.761  
INTERESES DE MORA \$20,428,791.00  
TOTAL \$ 65,151,550.00

Agradezco su atención y gestión

Atentamente,



DEICY LONDOÑO ROJAS  
C.C. No. 52.539.381 de Bogotá  
T.P No. 149.847 del C. S de la J.

**DEICY LONDOÑO ROJAS**  
**ABOGADA**

**CARRERA 7 NO. 17 - 01 OFICINA 831– PBX (57-1) 7479843 /312-3729449 – BOGOTÁ, D.C.**  
**– COLOMBIA E-MAIL: [dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com](mailto:dlondono.abogada.notificaciones@hotmail.com)**

**REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ALBERTO BERNAL PEÑA No. 2021-00323.**

Coordinador 3 EJ LEGA <coordinador3@estudiojuridicolega.com.co>

Mar 19/07/2022 9:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co <jefeprocessos@estudiojuridicolega.com.co>; LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ <gerencia@estudiojuridicolega.com.co>

Apreciados señores, buenos días.

Adjunto estoy radicando memorial aportando liquidación del crédito.

Cordial saludo.

*Luis Eduardo Gutiérrez*

[gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co)



*Dir: Calle 31 No. 13 a 51 Of. 118*

*Tel: 6504206 - 6504208*

*Bogotá D.C. - Colombia*

Señor

**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

E.

S.

D.

**REF: EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Contra ALBERTO BERNAL PEÑA No. 2021-00323.**

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de la entidad demandante., para su trámite y aprobación presento la liquidación de los créditos que se cobran dentro del proceso de la referencia, así:

<b>JORGE ALBERTO BERNAL PEÑA</b>				
<b>PAGARÉS No.</b>	450619256068-4988599000397397-5468530000137547			
CAPITAL BASE PARA LIQUIDAR INTERESES				\$53.289.406,30
<b>INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL</b>				
PERIODO	TASA MAXIMA MORATORIA E.A.	TASA MAXIMA MORATORIA NOMINAL	DIAS DE MORA A 19/07/2022	INTERES DE MORA
9/03/2021	26,12	23,43	21	\$728.332,96
1/04/2021	25,97	23,31	30	\$1.035.146,72
1/05/2021	25,83	23,20	30	\$1.030.261,86
1/06/2021	25,82	23,19	30	\$1.029.817,78
1/07/2021	25,77	23,15	30	\$1.028.041,46
1/08/2021	25,86	23,22	30	\$1.031.150,01
1/09/2021	25,79	23,16	30	\$1.028.485,54
1/10/2021	25,62	23,03	30	\$1.022.712,52
1/11/2021	25,91	23,26	30	\$1.032.926,33
1/12/2021	26,19	23,49	30	\$1.043.140,13
1/01/2022	26,49	23,73	30	\$1.053.798,01
1/02/2022	27,45	24,5	30	\$1.087.992,05
1/03/2022	27,71	24,71	30	\$1.097.317,69
1/04/2022	28,58	25,40	30	\$1.127.959,10
1/05/2022	29,57	26,18	30	\$1.162.597,21
1/06/2022	30,60	27,00	30	\$1.199.011,64
1/07/2022	31,92	28,02	19	\$788.061,50
<b>TOTALES</b>			490	\$17.526.752,51

<b>CAPITAL</b>				\$53.289.406,30
<b>INTERESES DE MORA CAPITAL</b>				\$17.526.752,51
<b>PINTERES DE PLAZO</b>				\$8.024.992,17
<b>INTERES DE MORA</b>				\$600.733,85
<b>TOTAL PAGARÉ</b>				\$79.441.884,83

Se tiene entonces que el crédito cobrado asciende a la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$79.441.884,83) MONEDA CORRIENTE.**

Del señor Juez,

**LUIS EDUARDO GUTIERREZ A**  
**C.C. 79.338.903 de Bogotá.**  
**T.P. 52.556 C.S.J.**

## LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS JOHANA MARITZA PANTOJA CAICEDO / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00323 / BOGOTÁ D.C.

Coronado Gonzalez Abogados <cgabogadosaecs@gmail.com>

Jue 28/07/2022 12:52

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO\_JOHANA MARITZA PANTOJA CAICEDO.pdf;

**SEÑOR**

**JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**  
**RADICADO: 2022-00323**  
**DEMANDANTE: AECSA S.A**  
**DEMANDADO: JOHANA MARITZA PANTOJA CAICEDO**  
**ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

Del Señor Juez, Atentamente

--

**CAROLINA CORONADO ALDANA**

[cgabogadosaecs@gmail.com](mailto:cgabogadosaecs@gmail.com)

**CRA 7 No 17-01 OFICINA 1026 BOGOTA D.C.**

**TELÉFONOS. 3004572345-3004524825-3013657843**

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO DE AECSA VS JOHANA MARITZA PANTOJA CAICEDO / PROCESO EJECUTIVO NO. 2022-00323 / BOGOTÁ D.C.**

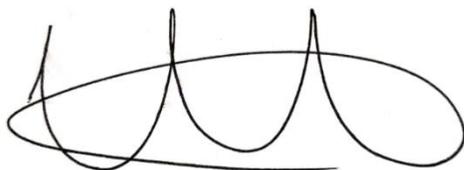
**SEÑOR  
JUEZ NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA  
RADICADO: 2022-00323  
DEMANDANTE: AECSA S.A  
DEMANDADO: JOHANA MARITZA PANTOJA CAICEDO  
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

**CAROLINA CORONADO ALDANA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C.No.52.476.306 de Bogotá, y Tarjeta profesional No.125.650 del Consejo Superior de la Judicatura. Obrando en mi condición de apoderada judicial mediante endoso en procuración otorgado por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS** mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la Cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** de Bogotá D.C. abogado en ejercicio portador de Tarjeta Profesional. **No. 152.224** del Consejo Superior de la Judicatura en su calidad de Representante Legal de **AECSA S.A**, identificada con NIT. 830.059.718-5, con su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente correo me permito presentar a su despacho **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** según lo estipulado en artículo 446 del C. G. P., de la obligación que se ejecuta en el presente proceso, de la siguiente manera:

<b>PAGARE N° 7371664</b>								
<b>CAPITAL</b>								<b>\$ 81.353.497</b>
<b>RES. N°</b>	<b>VIGENCIA</b>		<b>INTERES ANUAL</b>	<b>INTERES MORA</b>		<b>CAPITAL</b>	<b>DÍAS</b>	<b>LIQUIDACION</b>
	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>ANUAL</b>	<b>MENSUAL</b>			
0382	8-abr-22	30-abr-22	19,05%	28,5750%	2,1166%	\$ 81.353.497	23	\$ 1.320.149
0498	1-may-22	31-may-22	19,71%	29,5650%	2,1819%	\$ 81.353.497	31	\$ 1.775.052
0617	1-jun-22	30-jun-22	20,40%	30,6000%	2,2497%	\$ 81.353.497	30	\$ 1.830.188
0801	1-jul-22	28-jul-22	21,28%	31,9200%	2,3354%	\$ 81.353.497	28	\$ 1.716.065
<b>CAPITAL</b>								<b>\$ 81.353.497</b>
<b>INTERESES MORATORIOS</b>								<b>\$ 6.641.455</b>
<b>SUBTOTAL LIQUIDACION DE CREDITO PAGARE N° 7371664</b>								<b>\$ 87.994.952</b>
<b>TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO</b>								<b>\$ 87.994.952</b>

Del Señor Juez, Atentamente



**CAROLINA CORONADO ALDANA**  
C.C. N° 52.476.306 de Bogotá  
T.P. N° 125.650 del C.S.J.

**MEMORIAL ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO. RAD. 2022-00510-00 DDO. JOHN JEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR**

SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Vie 19/08/2022 10:03

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS <juridico@solucionestrategica.co>; 'Asistente Administrativa' <legalsas.solucion@gmail.com>

**Señor**

**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**RADICADO:** 2022-00510-00  
**DEMANDADO:** JOHN JEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR

**ASUNTO:** APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

Cordialmente,

**KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**

Abogada

**SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**

[Juridico2@solucionestrategica.co](mailto:Juridico2@solucionestrategica.co)

Tel. 304-2059296 - 6052787165

**SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS**  
*NIT. 901.165.418-1*

**Señor**  
**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** AECSA S.A.  
**RADICADO:** 2022-00510-00  
**DEMANDADO:** JOHN JEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR

**ASUNTO:** APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

**KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, mayor de edad y domiciliada actualmente en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.102.857.967 expedida en Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 296.921 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal de la firma **SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL S.A.S**, apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia al señor Juez, de conformidad con el Artículo 446 de Código General del proceso, me permito adjuntar la liquidación del crédito judicializado, que asciende a la suma total de **\$96.981.811.39**, con corte al 19 DE AGOSTO DE 2022.

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$	5.488.740.39
SALDO CAPITAL:	\$	91.493.071.00
<b>TOTAL, LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$</b>	<b>96.981.811.39</b>

Del señor juez, con todo respeto.

  
**KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** ABOGADOS  
C.C. 1.102.857.967 de Sincelejo. SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS  
T.P. 296.921 del CSJ

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

TITULAR	<b>JOHN JEREMY PERCYBROOKS BOLIVAR</b>	CAPITAL ACELERADO	<b>\$ 91.493.071,00</b>
CÉDULA	<b>72292086</b>	INTERESES DE PLAZO	\$ -
OBLIGACIÓN	<b>7171983</b>	FECHA DE LIQUIDACIÓN	19/08/2022

DESDE	HASTA	INTERÉS MORATORIO E.A	INTERÉS MORATORIO N.M	DÍAS MORA	CAPITAL	INTERES DE MORA CAUSADOS	ACUMULADO INTERESES
1/06/2022	30/06/2022	30,6000%	2,2497%	30	\$ 91.493.071	\$ 1.991.899,06	\$ 1.991.899,06
1/07/2022	31/07/2022	31,9200%	2,3354%	31	\$ 91.493.071	\$ 2.136.728,20	\$ 4.128.627,26
1/08/2022	31/08/2022	33,3200%	2,4255%	19	\$ 91.493.071	\$ 1.360.113,13	\$ 5.488.740,39
<b>TOTAL INTERES MORATORIO</b>						<b>\$</b>	<b>5.488.740,39</b>

SALDO INTERÉS DE MORA:	\$ 5.488.740,39
SALDO INTERÉS DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 91.493.071,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN:</b>	<b>\$ 96.981.811,39</b>

**PROCESO # 2022-00586. RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NO TUVO EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

Mié 17/08/2022 8:04

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: cgcaro81@gmail.com <cgcaro81@gmail.com>

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA

VM LAWYERS

Celular: 3229135766



Elkin Munoz &lt;elkinarley@gmail.com&gt;

**REMISIÓN LINK PROCESO 2022-586 (PARTE DEMANDADA)**

1 mensaje

**Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 22 de julio de 2022, 15:00  
Para: "info@vmlawyerscol.com" <info@vmlawyerscol.com>, elkin arley muñoz acuña <elkinarley@gmail.com>  
Cc: "medios.alternativos@live.com" <medios.alternativos@live.com>, "gestionjuridica@vmlawyerscol.com" <gestionjuridica@vmlawyerscol.com>



Rama Judicial  
República de Colombia

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.*  
*Correo electrónico: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Buen Día*

*Apreciado Usuario*

*Se remite el link de acceso al expediente nativo digital donde encontrará todas las piezas procesales de su interés: [2022-00586 EJECUTIVO](#)*

*Atte.*

*Mónica Ordoñez*

*Escribiente*

*JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA*

*Dirección: [carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales Molina](#) -*

*Teléfono: 3413518*

*Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>*

*Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/125>*

*Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGjlzRRl2FHw%3d>*

**De:** Elkin Munoz <elkinarley@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 22 de julio de 2022 11:11

**Para:** Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE - PROCESO # 2022-00586. SOLICITUD DE REMISIÓN DE COPIA DE LA DEMANDA PARA EJERCITAR EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Honorable secretaria del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, Dra. Jennifer Romero, reciba un cordial saludo.

Con fundamento en el inciso 1° del artículo 91 del C.G.P., muy amablemente le solicito se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 15 de julio de 2022 (se anexa copia) en el sentido de suministrar copia completa del expediente de la referencia (Cuaderno principal y el de medidas cautelares) a mi correo [elkinarley@gmail.com](mailto:elkinarley@gmail.com), lo anterior, con el fin de ejercitar el derecho de contradicción.

Vale la pena precisar que, la parte demandada fue notificada por conducta concluyente y, a la fecha de presentación de este escrito, este defensor no ha tenido acceso a la demanda junto con sus providencias y demás anexos. La anterior afirmación la hago bajo la gravedad del juramento.

Atentamente,

Elkin Muñoz  
Abogado parte demandada.

Inciso 1° del artículo 91 C.G.P. "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Elkin Munoz &lt;elkinarley@gmail.com&gt;

---

**URGENTE - PROCESO # 2022-00586. SOLICITUD DE REMISIÓN DE COPIA DE LA DEMANDA PARA EJERCITAR EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.**

1 mensaje

---

**Elkin Munoz** <elkinarley@gmail.com>  
Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

22 de julio de 2022, 11:11

Honorable secretaria del Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, Dra. Jennifer Romero, reciba un cordial saludo.

Con fundamento en el inciso 1° del artículo 91 del C.G.P., muy amablemente le solicito se sirva dar cumplimiento al auto de fecha 15 de julio de 2022 (se anexa copia) en el sentido de suministrar copia completa del expediente de la referencia (Cuaderno principal y el de medidas cautelares) a mi correo [elkinarley@gmail.com](mailto:elkinarley@gmail.com), lo anterior, con el fin de ejercitar el derecho de contradicción.

Vale la pena precisar que, la parte demandada fue notificada por conducta concluyente y, a la fecha de presentación de este escrito, este defensor no ha tenido acceso a la demanda junto con sus providencias y demás anexos. La anterior afirmación la hago bajo la gravedad del juramento.

Atentamente,

Elkin Muñoz  
Abogado parte demandada.

Inciso 1° del artículo 91 C.G.P. "El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador *ad litem*. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda"

---

 **AUTO RECONOCE A VM.pdf**  
115K



Elkin Munoz &lt;elkinarley@gmail.com&gt;

---

**PROCESO # 2022-00586. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

1 mensaje

---

**Elkin Munoz** <elkinarley@gmail.com>  
Para: [cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cc: "[cgcara81@gmail.com](mailto:cgcara81@gmail.com)" <[cgcara81@gmail.com](mailto:cgcara81@gmail.com)>

4 de agosto de 2022, 15:57

(NOTA IMPORTANTE)

Para abrir los archivos de los pagos en pdf, se deberá colocar la clave de cada archivo, la cual corresponde al nit del demandado, esto es: 9002293638

Respetado Estrado Judicial.

Reciba primero un cordial saludo.

Para los fines pertinentes adjunto, en formato PDF, solicitud para que sea objeto de pronunciamiento por parte del Despacho.

Atentamente,

ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA  
VM LAWYERS  
Celular: 3229135766

---

**57 adjuntos**

-  **CONTESTA LA DEMANDA.pdf**  
237K
-  **EXTRACTO PAGOS 6574.pdf**  
4691K
-  **EXTRACTOS PAGOS CREDITO 1325 M2.pdf**  
3192K
-  **2022050622510410043021.pdf**  
232K
-  **2022070122510480527771.pdf**  
318K
-  **2022070822510491115452.pdf**  
233K
-  **2022040822510420960422.pdf**  
232K

-  **2022060322510470448864.pdf**  
318K
-  **2022040122510460258972.pdf**  
318K
-  **2022030422510400936608.pdf**  
410K
-  **2021110522510430641781.pdf**  
360K
-  **2021120322510410947556.pdf**  
410K
-  **2022020422510450467692.pdf**  
410K
-  **2021100822510420081491.pdf**  
181K
-  **2021070222510400762929.pdf**  
372K
-  **2021060422510450814170.pdf**  
372K
-  **2021100122510460385300.pdf**  
300K
-  **2021050722510440875224.pdf**  
363K
-  **2021040922510490899381.pdf**  
363K
-  **2020123022510470241477.pdf**  
295K
-  **2021020522510430798617.pdf**  
363K
-  **2020103022510400272423.pdf**  
293K
-  **2020120422510420646505.pdf**  
363K
-  **2020100222510400681145.pdf**  
361K
-  **2020080622510450577608.pdf**  
186K
-  **2020060522510440753634.pdf**  
186K
-  **2020090422510400623631.pdf**  
361K
-  **2020050822510450633809.pdf**  
186K
-  **2020020722510410736910.pdf**  
185K
-  **2020010322510430586940.pdf**  
184K
-  **2019110822510470659392.pdf**  
184K
-  **2019100422510480559597.pdf**

185K

 **2019090622510410600361.pdf**

184K

 **2019070522510470622188.pdf**

184K

 **2019080222510410528788.pdf**

184K

 **2019060722510480604071.pdf**

185K

 **2019040522510420571470.pdf**

185K

 **2019050322510450448535.pdf**

185K

 **2019030822510450545464.pdf**

185K

 **2019020822510470509857.pdf**

184K

 **2018120722510470342963.pdf**

184K

 **2018110222510400261921.pdf**

184K

 **2018100522510440336581.pdf**

184K

 **2018070622510410036888.pdf**

184K

 **2018080322510480220115.pdf**

184K

 **2018060822510440302656.pdf**

187K

 **2018050422510490231638.pdf**

187K

 **2018040622510480337676.pdf**

187K

 **2018020222510410181714.pdf**

187K

 **2018030222510410247461.pdf**

187K

 **2017090822510410306119.pdf**

186K

 **2017080422510430182315.pdf**

187K

 **2017070722510400242965.pdf**

187K

 **2018010522510470329980.pdf**

186K

 **2017100622510410356090.pdf**

186K

 **2017120722510400259170.pdf**

186K



**2017110322510480206643.pdf**  
186K

**Agosto 17 de 2022.**

Honorable  
JUZGADO NOVENO (9) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Dr. **LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**

REFERENCIA:	<b>EJECUTIVO No. 2022 – 00586</b>
DEMANDANTE:	<b>BANCO DAVIVIENDA S.A.</b>
DEMANDADO:	<b>M2 MEDIOS ALTERNATIVOS S.A.S., y JAIME JOSÉ MEJÍA DURÁN</b>

**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, abogado inscrito de la firma **VM LAWYERS** quien actúa en calidad de apoderada especial de la parte demandada, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio el de **APELACIÓN** en contra de la providencia calendada agosto 16 de 2022; mediante el cual su señoría no tuvo en cuenta la contestación de la demanda efectuada por la firma **VM**.

### **SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, está consagrado solamente para impugnación de autos que, por razones de humanidad y política jurídica, el legislador quiso brindarle al juez como oportunidad para reconsiderar un punto ya decidido por él mediante auto y enmendar el mismo, modificando, reformando, revocando o negando la solicitud objeto de este.

Sea lo primero indicar al Honorable Juez que, no estoy de acuerdo con su decisión por las siguientes razones:

- 1.** La parte demandada se encuentra notificada por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo reglado en el artículo 301 del C.G.P.<sup>1</sup>
- 2.** En virtud de lo dispuesto en los artículos 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entendió surtida a partir de la notificación por estado de la providencia mediante la cual nos reconoció personería (18/07/2022) y, en consecuencia, tuvo por notificado al extremo pasivo de la litis por conducta concluyente.
- 3.** Siguiendo la anterior cadena argumentativa, se destaca lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Ver auto del 16 de julio de 2021.

- a) El extremo pasivo de la litis tenía 3 días, contados a partir del 18 de julio de 2022, para pedir las copias de la demanda. Entonces, esta parte tenía hasta el 22 de julio hogaño para pedir las copias conforme lo regla el artículo 91 del C.G.P.
- b) El suscrito, a través de misiva dirigida a su correo institucional en calenda del 22 de julio de 2022 y en aplicación del artículo 91 C.G.P., "Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago **se surta por conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, **el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda**"<sup>2</sup>, solicitó a su secretaría la remisión de las copias para proceder a contestar la demanda.
- c) La señorita Mónica Ordoñez, funcionaria de su Despacho, atendiendo el anterior pedimento, el 22 de julio de los corrientes a las 15:00 horas, me remitió el enlace contentivo del expediente debidamente digitalizado.
4. Entonces, si el término para pedir copias venció el 22 de julio de 2022, no hay lugar a equívocos al señalar que, el término para contestar la demanda comenzó a correr el 25 de julio de 2022, por tanto, los 10 días para contestar la demanda fenecerían el 5 de agosto de 2022.
5. **VM** contestó la demanda de forma oportuna toda vez que, remitió la réplica central a las pretensiones en calenda del 4 de agosto de 2022 a las 15:57 horas. Es decir, estando dentro del término legal, esta parte ejercitó, en debida forma y de manera oportuna, el derecho a la contradicción.
6. Con el mayor respeto preciso que, su señoría se equivocó en la adopción e interpretación de la providencia acá censurada porque desconoció el principio de congruencia normativa que regula la notificación por conducta concluyente, la cual, hace una expresa remisión al artículo 91 del C.G.P.

---

<sup>2</sup> Subraya y negrillas mías.

Así las cosas, se puede concluir vehementemente que, cuando una parte es notificada por conducta concluyente, en total, cuenta con 13 días para contestar la demanda, discriminados así: 3 días pedir copias y 10 para ejercitar el derecho de contradicción.

Puestas de ese modo las cosas y previa reconsideración de su señoría como gerente del proceso, imploro se **REVOQUE** la providencia reprochada y, en su lugar, se dé el trámite que en derecho corresponda a la contestación de la demanda.

De no acoger este recurso, se violaría el derecho al debido proceso ante la indebida interpretación de las normas procesales.

Se adjuntan copias de las piezas procesales que otorgan credibilidad a las precisiones antes puntualizadas.

De no prosperar el frontal de reposición, sírvase conceder el recurso de apelación que ha sido interpuesto de manera subsidiaria.

Para los efectos procesales a que haya lugar, se precisa que, los argumentos acá estribados sirven tanto para la reposición como para el subsidiario de apelación.

Atentamente,

**ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**  
C.C. **1.010.169.592** y TP. **292.498**  
Abogado inscrito - **VM LAWYERS S.A.S.**  
[info@vmlawyerscol.com](mailto:info@vmlawyerscol.com) y [elkinarley@gmail.com](mailto:elkinarley@gmail.com)

Doctor

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA****JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.**

<b>ASUNTO</b>	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
<b>REFERENCIA</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>RADICACIÓN</b>	11001400300920220068600
<b>DEMANDANTE</b>	FLOR MARÍA ÁLVAREZ
<b>DEMANDADO</b>	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.271 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder que se anexa, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal establecido, efectúo contestación de la demanda dentro del proceso indicado en la referencia, conforme a los siguientes:

#### **I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no tiene competencia para referirse al hecho, pues ello deberá acreditarse mediante la prueba documental que así permita corroborarlo.

**SEGUNDO. ES PARCIALMENTE CIERTO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, emitió Póliza de Vida de Grupo de Deudores No. 3400003411 la cual fue tomada por la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA – PROGRAMA “PAZ Y SALVO”** con una vigencia del **01/10/2019** al **01/10/2020** dentro de la cual se describieron varios amparos con sus correspondientes valores. **NO ES CIERTO** que el valor de cuta fija correspondiera al valor que refiere el hecho, ello deberá ser acreditado con la prueba documental que corresponda.

**TERCERO. NO ES CIERTO**, que la Póliza de Vida de Grupo emitida de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** haya estado vigente en la fecha que indica la demandante, por lo mismo, el amparo de la póliza a favor de la señora **FLOR MARÍA ÁLVAREZ** no es procedente.

**CUARTO. ES PARCIALMENTE CIERTO**, acudiendo a las condiciones de la póliza emitida, el aseguramiento tiene por objeto:

*“(…) Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y el homicidio, la incapacidad total y permanente de los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca, favorecidos con cualquier línea de crédito, hasta por el monto del saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros). (...)”*

**NO ES CIERTO** o no puede ser aceptado el valor al cual hace referencia la demandante, por ser un hecho desconocido por mi representada, respecto al crédito amparado.

**QUINTO. ES CIERTO**, según consta en los documentos que la señora **FLOR MARÍA ÁLVAREZ** radicó para la reclamación del amparo, se tiene que la UT **SERVISALUD** calificó con diagnóstico **TRASTORNO DEPRESIVO Y ANSIOSO** con una pérdida de capacidad laboral del 93.0% cuyo origen es laboral, con lo que se evidencia que la demandante conocía del estado de salud desde el **25 de abril de 2018**, la cual fue notificada el **18 de mayo de 2018**.

**SEXTO. ES CIERTO**, según se evidencia, la demandante **FLOR MARÍA ÁLVAREZ** interpuso los recursos de ley en contra del dictamen, lo que derivó que la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** mediante Dictamen de fecha **26/08/2019** confirmó la fecha de estructuración de los diagnósticos el **25/04/2018** con una PCL del **93.00%**.

**SÉPTIMO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, mi representada desconoce el pronunciamiento emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, por lo mismo mal haría en admitir el hecho.

**OCTAVO. NO ES CIERTO** como se encuentra redactado el hecho, en tanto que para que se efectuara la procedencia del amparo de la póliza que reclama, se tiene en cuenta la fecha de estructuración del diagnóstico **FLOR MARÍA ÁLVAREZ**, esto es el **25/04/2018** y no como erradamente se refiere en el hecho el **26 de agosto de 2019** con la ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**.

**NOVENO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, mi representada desconoce la reclamación que adelantó la demandante ante la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, en tanto que es ajena a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**DÉCIMO. ES CIERTO** y me acojo al contenido literal de la comunicación **SAL- 2020 01 005 232869 del 23/09/2020** dentro del cual se informó a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA** la configuración de la prescripción dentro del amparo solicitado a favor de la señora **FLOR MARÍA ÁLVAREZ**.

**DÉCIMO PRIMERO. ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE ACLARA** que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS OBJETÓ** la reclamación del amparo de la Póliza de Vida de Grupo, con el fundamento en que la fecha de estructuración de los diagnósticos fue el **25/04/2018** y no como erróneamente indica el hecho el **26/08/2019**, por lo mismo, la reclamación no se acompasa con lo descrito en las condiciones de la Póliza y la normatividad vigente.

**DÉCIMO SEGUNDO. ES CIERTO**, la demandante radicó los recursos en contra de la comunicación emitida por mí representada, mediante la cual objetó acceder al amparo descrito en la Póliza de Vida de Grupo.

**DÉCIMO TERCERO. ES CIERTO**, tal y como se acredita con la comunicación **SAL -2020 01 005 256005** del **10/08/2020** se ratificó la **OBJECCIÓN** a la reclamación presentada por la señora **FLOR MARÍA ALVAREZ**.

**DÉCIMO CUARTO. ES CIERTO**, la demandante a través de apoderado presentó **RECONSIDERACIÓN** a la **OBJECCIÓN** emitida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**DÉCIMO QUINTO. ES CIERTO, POSITIVA S.A.** no accedió a las peticiones de la demandante por las razones antes expuestas.

**DÉCIMO SEXTO. ES CIERTO**, la demandante promovió acción de tutela en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** como se acredita documentalmente, correspondiéndole su conocimiento y trámite al **Juzgado 06 Penal del Circuito Para Adolescentes Con Función de Conocimiento**.

**DÉCIMO SÉPTIMO. ES CIERTO**, el Juzgado declaró la improcedencia de la acción de tutela tal y como se observa en la decisión judicial emitida.

**DÉCIMO OCTAVO. NO ES CIERTO** que desde la ejecutoria del Dictamen emitido por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ D.C. Y CUNDINAMARCA** sea la que deber tomarse para el reconocimiento del amparo, pues acudiendo al tenor literal de las condiciones de la Póliza de Vida de Grupo emitida por **POSITIVA S.A.** se tiene en cuenta la fecha de estructuración de los diagnósticos de la demandante, esto es, **25/04/2018**.

**DÉCIMO NOVENO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, mi mandante desconoce la circunstancia del reconocimiento del derecho pensional que aduce el hecho. **SE ACLARA** con ello que las reglas que rigen el Contrato de Seguro son independientes al aseguramiento de las Entidades que componen el Sistema de Seguridad Social Integral, así como del Empleador.

**VIGÉSIMO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, **POSITIVA S.A.** desconoce el contenido de la Resolución que reconoció la prestación económica de la demandante, por lo mismo mal haría en tener como cierto lo definido en el hecho.

Así mismo, mi mandante desconoce la forma en que la demandante ha cumplido con su obligación crediticia pues es ajena al conocimiento de la Aseguradora que represento.

**VIGÉSIMO PRIMERO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, como quiera que **POSITIVA S.A.** desconoce la reclamación extrajudicial de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, mi mandante desconoce el trámite prejudicial al cual se hace referencia.

**VIGÉSIMO TERCERO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, como se ha venido indicando, mi mandante desconoce el trámite adelantado por la demandante.

**VIGÉSIMO CUARTO. NO ME CONSTA** o no puede ser aceptado, por ser desconocida tal circunstancia, sin embargo se aclara que dicha circunstancia no infiere que se haya agotado el requisito de procedibilidad de que trata el ordenamiento civil para adelantar el proceso judicial.

## **II. PRETENSIONES PRINCIPALES**

### **DECLARATIVAS**

**PRIMERA. ME OPONGO** a que se declare civilmente responsable a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, en tanto que, como se encuentra acreditado, no se cumplen las condiciones de la Póliza pactada ni lo descrito en la normatividad para extender el amparo solicitado a favor de la señora **FLOR MARÍA ÁLVAREZ**, esto es la fecha de declaratoria de la PCL y estructuración de los diagnósticos que padece la demandante.

### **CONDENATORIAS**

**PRIMERA. ME OPONGO** a que se condene a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** al reconocimiento y pago de la suma que se individualiza en la pretensión, como quiera que no se encuentra acreditada la condición pactada para acceder al amparo solicitado por la demandante.

**SEGUNDA. ME OPONGO**, mi representada no tiene obligación de reembolsar las obligaciones asumidas por la demandante, pues como se insiste dichas condiciones no se encuentran descritas en la póliza de vida de grupo de deudores, por lo mismo dicha circunstancia es ajena a la Compañía que represento.

**TERCERA. ME OPONGO**, en tanto que mi representada no tiene obligación de pago en el presente asunto, ni mucho menos asumir la obligación que adquirió la demandante.

**CUARTA. ME OPONGO** a que se condene a **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** al pago de los intereses moratorios, como quiera que no existe ninguna obligación de pago pendiente que derive el reconocimiento de mora.

**QUINTA. ME OPONGO** a que se ordene a mi mandante realizar la indexación de las sumas pretendidas, por cuanto no existe obligación alguna a cargo de **POSITIVA S.A.**

**SEXTA. ME OPONGO** a una eventual condena en costas, como quiera que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos,

que sustenten las pretensiones de la demandante y que conlleven a una sentencia condenatoria y antes bien, se solicita la condena en costas a cargo de la parte actora, como quiera que el proceder de mi representada ha sido probo y conforme a la ley.

### **III. HECHOS DE LA CONTESTACIÓN**

**PRIMERO.** La **CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA – PROGRAMA "PAZ Y SALVO"** adquirió la Póliza de Seguro de Vida Grupo Deudores No. **3400003411** la cual fue emitida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Las condiciones que rigieron la Póliza, se encuentran descritas en el clausulado, dentro del cual se extrae lo siguiente:

**"(...) ASEGURADOS**

*BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Podrán ser beneficiarios del programa "Paz y Salvo": Las personas naturales que residan en los estratos 1,2 o 3 de alguno de los ciento dieciséis (116) municipios del Departamento de Cundinamarca. (...)*

**DESCRIPCIÓN DE AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS:**  
*Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y el homicidio, la incapacidad total y permanente de los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca-Programa Paz y Salvo, favorecidos con cualquier línea de crédito arriba indicado, hasta por el monto del saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros).*

⇒ **Muerte por cualquier causa:** *incluyendo riña y terrorismo HMACCOP y homicidio y suicidio desde la iniciación del seguro, SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.*

⇒ **Incapacidad Total y Permanente:** *declarada en la vigencia de la póliza por la EPS o Junta Regional, para el grupo asegurado que viene asegurado al terminar la vigencia de la póliza. Nuevos asegurados aplica la condición de evento generador y fecha de estructuración de la Incapacidad dentro de la vigencia de la póliza.*

⇒ **Las líneas de crédito**

- a) *Línea de crédito individual 1/2 SMMLV HASTA 4 SMMLV*
- b) *Línea de crédito individual para Vendedores informales DESDE 200 MIL HASTA 2 SMMLV*
- c) *Línea de crédito solidaria DESDE 100 MIL HASTA 2 SMMLV*

**PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE SINIESTROS:**

**Pago de Indemnización: Con la presentación de registro de defunción, certificado de defunción o documento que**

**demuestre el fallecimiento del deudor y la certificación de los créditos otorgados.**

Todos los siniestros deben presentarse con la documentación listada a continuación:

- Formulario de reclamación o certificación de la deuda no pagada liquidada a la fecha del siniestro.
- Extracto o estado de cuenta al momento del corte final siguiente a la fecha del siniestro por cada obligación.
- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación del saldo insoluto de la deuda.

A continuación se listan los documentos específicos que deben añadirse por amparo:

- En caso de Incapacidad Total y Permanente, dictamen de invalidez que provenga de la Junta Regional, de la EPS o entidad equivalente.
- La historia clínica del paciente. Artículo 1077 del Código de Comercio

**SEGUNDO.** La señora **FLOR MARÍA ÁLVAREZ**, teniendo en cuenta lo anterior, solicito el reconocimiento de la Indemnización del Amparo de Incapacidad Total y Permanente, con ocasión a la incapacidad dictaminada con fecha de estructuración el **25/04/2018**.

No obstante, al revisar las condiciones de la póliza en vigencia, se tiene que dicha incapacidad dictaminada no tenía cobertura, pues en primer lugar, la misma se afectó con la figura de la prescripción contenida en el artículo 1081 del Código de Comercio que reza: “(...) La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción...”

**TERCERO.** Se informó a **POSITIVA S.A.** la existencia de un dictamen emitido por **UT SERVISALUD SAN JOSÉ** de fecha **25/04/2018** con fecha de estructuración de la misma fecha, que concluyó además una PCL del **93.00%**, constituyendo así, el pleno conocimiento de la demandante de su estado de invalidez desde dicha fecha.

**Inclusive, la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA**, tras los recursos interpuestos, confirmó la fecha de estructuración de los diagnósticos el **25/04/2018**.

**CUARTO.** Con lo anterior, se tiene entonces, que la demandante tuvo desde el **25/04/2018** para reclamar el amparo de la Póliza de Vida de Grupo de Deudores, conforme a las condiciones de dicha garantía y, conforme al artículo 1081 del Código de Comercio contaba con dos años para efectuar la reclamación, término con el cual no se cumplió pues fue extemporáneo, dejando así extinguida la obligación a cargo de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

**QUINTO.** En ese orden de ideas, no existe obligación de pago a cargo de la compañía que represento, máxime cuando se encuentra acreditado en el presente asunto, que las obligaciones entre las partes emergen de la regulación del CONTRATO DE SEGURO por lo mismo, la normatividad sobre dicha forma de contratación se encuentra acreditada en el presente asunto, por lo mismo mal haría el Despacho en acceder a las pretensiones de la demanda.

#### **IV. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

⇒ **REGLAMENTACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO.** A partir de la vigencia el Código de Comercio (Decreto 410 de 1971), toda la materia de seguros quedó regulada en el Título V, “Del contrato de seguro”, de su Libro Cuarto, “DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES”, reglamentación que, independientemente de la opinión que pudiera tenerse sobre el tratamiento que hizo de los diversos temas, se concibió ordenada y, sobre todo, coherente.

En lo que aquí interesa destacar, ese ordenamiento jurídico, de forma armónica, señaló que “[e]l seguro es un contrato solemne, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva” y que “se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza” (art. 1036; se subraya). En consonancia con ello, previó que “[e]l documento por medio del cual se perfecciona y prueba el contrato de seguro se denomina póliza”, el cual “[d]eberá redactarse en castellano, ser firmado por el asegurador y entregarse, en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su expedición” (art. 1046; se subraya).

Enseña la doctrina especializada, que “[l]a póliza como documento exteriorizante y contentivo de las voliciones del tomador y del asegurador en materia negocial es formalidad específica constitutiva, pues con el lleno de su suscripción -art. 1036-, previos los demás requisitos, estaremos ante un contrato de seguro. Solo en ese momento el negocio jurídico asegurativo será eficaz, perfecto, acabado, concluido y vinculante, siguiéndose de ello que la omisión de la suscripción de la póliza será hecho suficiente para no tener como perfeccionado el contrato de seguro, porque en esta materia el legislador nacional cercenó parcialmente la autonomía privada. (...). El artículo 824 del Código de Comercio impone este resultado: ‘[...] Cuando una norma legal exija determinada solemnidad como requisito esencial del negocio jurídico, este no se formará mientras no se llene tal solemnidad’. Y como el inciso 2º del artículo 1036 indica que ‘el contrato de seguro se perfecciona desde el momento en que el asegurador suscribe la póliza’, únicamente con la precedente suscripción el contrato nacerá a la vía jurídica<sup>1</sup>”

La normativa comercial nacional, no ha definido el contrato de seguro por correr el riesgo de dejar por fuera de tal definición muchos aspectos que puedan estar involucrados en él, atendiendo las diversas clases de seguro y los distintos riesgos que pueden llegar a protegerse, es así como ha sido la doctrina y la jurisprudencia, quienes se han encargado de emitir definiciones o conceptos sobre lo que es el contrato de seguro.

<sup>1</sup> Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC-5290 DE 2021. Ponencia Dr. Álvaro Fernando García Restrepo

Tenemos entonces por parte de la jurisprudencia la siguiente definición **“el contrato de seguro es aquel negocio bilateral, oneroso, aleatorio de tracto sucesivo, por virtud del cual una persona, el asegurador, se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina prima ,dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto, cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura ,a indemnizar al asegurado los daños sufridos, o dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguro respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos, o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de daños o indemnización efectiva, o bien de seguros sobre las personas, cuya función como se sabe es la previsión la Capitalización y el ahorro.** Salta a la vista pues que todos los elementos esenciales de este esquema contractual es la obligación condicional contraída por el asegurador de ejecutar la prestación prometida si llegare a realizarse del riesgo asegurado, obligación que por lo tanto equivale al costo que ante la ocurrencia del siniestro debe aquel asumir y significa asimismo la contraprestación a su cargo, correlativa al pago de la prima por parte del tomador”(Sentencia de casación Civil del 24 de enero de 1994 expediente 4045) Frente a los seguros de daños dispone el artículo 1082 del Código de Comercio que los seguros podrán ser daños o de personas y que en tratándose de seguro de daños pueden ser a su vez, reales o patrimoniales, de esta manera entonces, hablamos de este tipo de seguros cuando al celebrar el contrato “su objeto parcial es la relación económica vinculada a uno o varios objetos determinados o determinables o al patrimonio” (Obra de Arturo Gómez Duque Régimen de Seguros-El Contrato de Seguros, Parte General Tomó 1 página 150) Quiere decir lo anterior, y acudiendo a las palabras del tratadista que los seguros reales son aquellos que recaen sobre cosas muebles o inmuebles determinadas o determinables amenazadas en su integridad física o en la integridad jurídica de los derechos radicados en ellas y que al realizarse el riesgo, se produce una disminución del activo patrimonial, por lo que se le considera un seguro de carácter indemnizatorio, acorde a lo dispuesto por el artículo 1088 del Código de Comercio, significando que el asegurado sólo está obligado a pagar luego de que se demuestre el perjuicio y su cuantía, el valor que tenga el interés asegurable al momento de ocurrir el siniestro, si es igual o superior a la suma asegurada.

**DEL INTERES ASEGURABLE:** Al tenor de lo establecido en el artículo 1045 del CCcio, son elementos esenciales del contrato de seguro: primero el interés asegurable; segundo el riesgo asegurable; tercero la prima o precio del seguro; cuarto la obligación condicional del asegurador; la falta de uno de ellos hará que contrato de seguro no produzca efecto alguno.

*Partiendo del artículo 1083 del Código de Comercio, que si bien no lo define como tal, si establece quien tiene interés asegurable, indicando “tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo, es asegurable todo interés que además de lícito, sea susceptible estimación en dinero”*

Descendiendo al caso concreto, conforme a las definiciones legales y jurisprudenciales, el CONTRATO DE SEGURO es ley para las partes y sobre este se rigen las condiciones de asegurabilidad y reclamo, como en el presente caso opera, pues se debió seguir lo contemplado en las condiciones de la Póliza de Vida de Grupo de Deudores para hacer efectiva la reclamación del amparo.

⇒ **REGLAS APLICABLES A LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA GRUPO.** La Corte Suprema de Justicia en la Sentencia de 27 julio de 2015 estableció unos principios que guían el contrato de seguro de vida grupo deudores como son la igualdad de acceso, la igualdad de información, la

libertad y la objetividad en la selección del asegurador, la posibilidad de elección del asegurador por parte del deudor, la unidad de la póliza y la periodicidad. Así, en diferentes pronunciamientos la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina se han preocupado por establecer la noción del contenido contractual del seguro de vida grupo deudores lo que ha necesitado de manera paralela determinar cuál es la extensión de la cobertura en este tipo de contratos.

La noción del contrato de seguro de vida grupo deudores está determinada por el grupo de reglas que rigen el funcionamiento del contrato y que constituyen los contornos<sup>7</sup> dentro de los cuales la producción comercial del servicio debería tener lugar. Es por ello que se ha establecido una dogmática propia a este tipo de contratos, en primera medida respecto de la definición del amparo (a), así como respecto de objeto perseguido por este seguro (b).

- a) **Definición del amparo.** El seguro de vida grupo deudores es una modalidad de seguro colectivo en la cual, ante el advenimiento de sucesos futuros que pongan en el riesgo el pago de un crédito, como el desempleo, la incapacidad o deceso<sup>9</sup> afectando a un grupo de personas que son todas deudoras de un mismo acreedor, el asegurador cubre una suma equivalente al saldo insoluto del respectivo crédito.

Para la Corte Suprema de Justicia en Sentencia 30 de junio de 2011 este contrato cumple una función de garantía puesto que ocurrido alguno de los riesgos, el acreedor obtendrá la satisfacción de la deuda, dado que el asegurador asume el pago de ésta. Sin embargo, para determinar sus elementos mínimos la Corte Suprema de Justicia ha necesitado identificar los elementos que lo diferencian de instituciones jurídicas vecinas.

Así, en Sentencia de 23 de marzo de 2004<sup>12</sup> la Sala Civil afirmó que la aseguradora, dentro del contrato de seguro de vida grupo deudores, no tiene la calidad de garante del pago de la obligación pues no es un tercero que se haya obligado solidaria o subsidiariamente junto con el deudor para la satisfacción de la obligación. De esta manera la aseguradora se compromete en virtud de un contrato y bajo unas condiciones específicas, pero no como si estuviera en igual grado siendo beneficiaria del crédito.

Recuerda la Corte Suprema de Justicia en Sentencia de 29 de agosto de 2000 que el contrato de seguro de vida grupo deudores tiene unas características diferentes a un seguro de crédito. En efecto, el riesgo asumido por la compañía aseguradora en el contrato de seguro de vida grupo deudores no es la imposibilidad de pago del deudor, sino más bien el suceso incierto de la muerte del mismo y ello independientemente de si el patrimonio que éste deja permite que la acreencia le sea pagada a la entidad bancaria. No se trata pues, según la Corte, de cubrir la imposibilidad de pago del deudor, ya que en un tal caso se trataría de un seguro de carácter patrimonial como lo es el seguro de crédito. De otro lado, en la Sentencia de 27 julio de 2015 la Sala Civil de la Corte concluyó que el contrato de seguro de vida grupo deudores es un contrato por cuenta ajena en el cual el banco, al tomar el seguro, traslada un riesgo que en principio no le es propio sino del deudor,

es decir, la incapacidad de pago causada por el deceso o la invalidez.

- b) **Objeto del seguro.** El crédito es un instrumento vital para la financiación de individuos y empresas. Pero este instrumento necesita de un respaldo para permitir que el prestamista recupere su dinero en caso de falla del deudor. Si bien, existen otras formas en las cuales las entidades crediticias pueden permitir el recobro del empréstito, el crecimiento económico y el desarrollo de los sectores industriales hizo necesaria otra forma de cubrir los montos prestados en caso de insolvencia del deudor.
- c) **Extensión del amparo.** El cual se compone del Interés Asegurable y Riesgos Asegurados, los cuales se definen así:
- **Interés Asegurable:** El interés asegurable en el contrato de seguro de vida grupo deudores es en primera medida la vida del deudor, aunque su estado de salud y su capacidad para el trabajo constituyen las demás garantías del contrato. Así lo recordó la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia 16 de mayo de 2011<sup>19</sup> según la cual el interés asegurable es la vida del deudor, y por esta razón éste tiene la calidad de asegurado dentro de la póliza. Pero no dudó la Corte en reconocer una concurrencia de intereses, en la Sentencia de 30 de junio de 2011, puesto que además del deudor, el acreedor tiene un interés indirecto en la existencia del seguro.
  - **Riesgos Asegurados:** Los riesgos asegurados están esencialmente vinculados a la vida del deudor, específicamente su deceso, invalidez, enfermedad profesional o incluso en el caso de desempleo, situaciones que le imposibilitan recibir la remuneración de su trabajo y le impiden consecuentemente el pago del crédito.

⇒ **PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE SEGURO.** La prescripción puede ser ordinaria o extraordinaria; la primera es de dos años y empieza a correr desde el momento que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción; la segunda, es de cinco años, y corre contra toda clase de personas y empieza a contabilizarse desde el momento que nace el respectivo derecho, términos que, por expresa disposición legal, no pueden ser modificados por las partes, tal y como lo prevé el artículo 1081 del Código de Comercio.

En principio, todas las acciones derivadas del contrato de seguro pueden verse afectadas por la prescripción ordinaria, cuyo carácter subjetivo, impone reparar, en cada caso, tanto la calidad de la persona promotora de la acción, como su posición en relación con el hecho que dio origen a la misma con el derecho que persigue, con miras a determinar si su reclamación se rige por aquella o, en caso contrario, por la extraordinaria, dada la connotación objetiva de esta última.

Según se precisó en sentencia del 29 de junio de 2007 expediente 1998-04690-01, estas dos formas de prescripción son independientes,

autónomas y pueden transcurrir simultáneamente, de modo que, *adquiere materialización jurídica la primera de ellas que se configure. Ahora bien, como la extraordinaria aplica a toda clase de personas y su término inicia desde cuando nace el respectivo derecho (objetiva), ella se consolidará siempre y cuando no lo haya sido antes la ordinaria, según el caso.*

Por otra parte, en lo que respecta a su causación, según el contenido del artículo 1081 del Código de Comercio, el extremo temporal a partir del cual despunta el término extintivo, **concernientes a tener conocimiento del hecho que da base a la acción y desde el momento que nace el respectivo derecho**, según la Sala de Casación Civil en su precedente, ha indicado que no tienen ninguna diferencia sustancial más allá de su redacción, en el sentido de referir:

*“ (...) Las expresiones “tener conocimiento del hecho que da base a la acción” y “desde el momento en que nace el respectivo derecho” comportan una misma idea, esto es, que para el caso allí tratado no podrían tener otra significación distinta que el conocimiento (real o presunto) de la ocurrencia del siniestro, o simplemente del acaecimiento de éste, según el caso, pues como se aseveró en tal oportunidad, el legislador utilizó dos locuciones distintas para expresar una misma idea. En la misma providencia esta Sala concluyó que el conocimiento real o presunto del siniestro era “el punto de partida para contabilizar el término de prescripción ordinario”, pues como la Corte ha referido, no basta con el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal **“se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o al menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción “empezará a correr” y no antes, ni después”**”*

En suma, la regla legal aplicable en casos como el presente, dista radicalmente del planteamiento de la demandante, pues el conocimiento real o presunto del siniestro, es el hito temporal que debe ser considerado para que inicie el conteo de la prescripción ordinaria, esto es en el momento que se notificó la Pérdida de Capacidad Laboral y la fecha de estructuración de la señora **FLOR MARÍA ALVAREZ** el **24/04/2018**.

## **V. MEDIOS EXCEPTIVOS QUE FUNDAMENTAN LA DEFENSA**

Sin implicar confesión o aceptación de los hechos y pretensiones de la demanda, como medios de defensa de mí representada propongo las excepciones de:

### **I. PREVIA.**

- 1) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES. INDEBIDO AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** En lo referente las excepciones previas, se ha señalado que son el medio dado por el legislador, el cual se dirige expresamente a mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando

<sup>2</sup> Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia. Sentencia SC4904-2021. Ponencia del Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

incluso a ponerle fin a la actuación, si no se corrigieron las irregularidades procesales advertidas o si estas no admiten saneamiento.

El presente asunto carece del presupuesto formal atiniente a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de que trata el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, como quiera que si bien con la demanda se aportan documentos en los que presuntamente se agotó dicho trámite ante la Procuraduría General de la Nación, lo cierto es que, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** jamás participó en dicho trámite, por lo que no se le dio la oportunidad de ventilar la reclamación y posibles soluciones al caso, en consecuencia, ante la ausencia de una correcta participación de la conciliación previa, el Despacho debe estimar la excepción previa y en consecuencia imponer las sanciones de ley, máxime cuando la Compañía que represento es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, la cual es demandada directa, debiendo entonces cumplirse con todos los requisitos previos dispuestos por la ley.

## II. FONDO O MÉRITO

- 1) **NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO DE SEGURO POR RETICENCIA E INEXACTITUD.** Se encuentra que la reticencia o inexactitud de la declaración del tomador acerca de las cuestiones que permiten establecer el estado del riesgo asegurado, conduce a la nulidad relativa del Contrato de Seguro. Así lo establece, en general, el artículo 1058, inciso 1 del Código de Comercio y lo reafirma, el canon 1158 del mismo texto normativo.

La prueba de la reticencia o inexactitud, se relaciona con acreditar que **POSITIVA S.A.** en calidad de aseguradora, de haber conocido la información en forma completa, se habría sustraído de celebrar el contrato o lo hubiera ajustado en términos distintitos. Ello relacionado con el contenido del artículo 871 del Código de Comercio, que establece la **BUENA FE** como principio rector de los actos mercantiles.

En el Contrato de Seguro, como el que nos ocupa en el presente asunto, la buena fe, en todo cuanto tenga que ver con la realidad del riesgo, cobra importancia, pues al ser los tomadores los interesados para asegurar el riesgo, tienen la carga de declarar a la aseguradora toda la información necesaria para concretar la asegurabilidad, máxime cuando son quienes conocen las circunstancias concretas.

Tal y como se ha decantado por la jurisprudencia, para que se configure la reticencia contractual de que trata el artículo 1508 del Código de Comercio, se debe tener en cuenta que:

- i. Los contratos de seguros se rigen por el principio de buena fe que obliga a ambos contratantes y que se materializa en el deber de redactar el clausulado de las pólizas de seguros eliminando todo tipo de ambigüedad contractual, lo cual impone incluir con

precisión y de forma taxativa las preexistencias que generan exclusión de cobertura del riesgo asegurado;

- ii. Con el fin de determinar tales preexistencias, las aseguradoras tienen la carga de realizar exámenes médicos previos al tomador de la póliza para establecer la forma objetiva su condición de salud al momento de suscribir el seguro;
- iii. En caso de no realizar el examen medico previo, las aseguradoras tienen la carga de demostrar que la preexistencia era conocida con certeza y con anterioridad por el tomador del seguro, y que al no haberla reportado en la declaración de asegurabilidad éste incurrió en una mala fe contractual ya que solo de esa forma es posible sancionar la conducta silente con la reticencia que establece el artículo 1058 del Código de Comercio;
- iv. No será sancionada si el asegurador conocía, podía conocer o no demostró los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia.

Atendiendo a las reglas anteriores, se solicita al Despacho tener por probada la presente excepción, en tanto que se encuentra acreditado que la demandante no reportó en debida forma la declararía de la invalidez, esto es el **25/04/2018**, teniendo la oportunidad de informarlo, pues tiene, atendiendo a la denominada Carga de la Prueba debió demostrar dicho siniestro que conllevará a la Compañía que represento a asegurar el siniestro.

Las anteriores circunstancias entonces producen o conllevan a que se declare la nulidad relativa del contrato de seguro.

**2) MALA FE DEL ASEGURADO, OMISIÓN DE INFORMACIÓN EN EL REPORTE DE CERTIFICACIÓN DE ASEGURABILIDAD-INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.** Acorde con la línea jurisprudencial establecida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, las aseguradoras sólo podrán eximirse de la responsabilidad de realizar el pago de la indemnización, cuando se encuentre debidamente probada la mala fe del tomador.

Para el presente caso, se encuentra acreditada la mala fe en la que incurrió la demandante como tomador, en tanto que omitió informar respecto del estado de salud y la declaratoria de invalidez, teniendo la carga, bajo el principio de buena fe en el Contrato de Seguro, en la misma fecha reportar la totalidad de enfermedades, las cuales, según se avizora de la Historia Clínica requirieron intervención médica y seguimiento mediante tratamientos, por lo que no puede alegarse en este estado que no se conocía del verdadero estado de salud desde la fecha en que la EPS emitió el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral.

En este contexto, conveniente resulta advertir que conforme lo dispone el canon 1058 del Código de Comercio, el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que

determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurado.

De la misma forma, el canon 1158 de esa misma codificación preceptúa que: *“Aunque el asegurador prescinda del examen médico, el asegurado no podrá considerarse exento de las obligaciones a que se refiere el artículo 1058, ni de las sanciones a que su infracción dé lugar”*

Ahora bien, frente a este tópico la Sala de Casación Civil de Corte Suprema de Justicia, ha expresado que:

*“(…) 6. Si de la declaración de asegurabilidad suscrita por el tomador, en sí misma considerada, no se infería ningún motivo de sospecha de que la información en ella contenida no concordaba con la realidad, planteamiento que no fue confutado por el recurrente, mal podía, de un lado, imputarse negligencia a la aseguradora demandada por no haber constatado los datos allí suministrados; y, de otro, descartarse la nulidad relativa del contrato de seguro, por aplicación del mandato contenido en el inciso final del artículo 1058 del Código de Comercio.*

*7.- En tales circunstancias, de la jurisprudencia reseñada en precedencia surge indiscutible que la actora se expuso injustificadamente al riesgo, en la medida que, se insiste, ocultó información relevante que viciaron el consentimiento de la convocada, de ahí que ninguna responsabilidad contractual resulta procedente endilgarle a la Compañía Seguros Bolívar S.A.*

*En conclusión, emerge con claridad que el juez a quo equivocó su decisión al condenar a entidad aseguradora al pago de la reclamación, habida cuenta que de la valoración en conjunto del material probatorio que obra en el proceso se evidencia que el asegurado no atendió con estrictez los postulados de buena fe contractual contenido en el canon 871 del Código de Comercio, pues faltó a la verdad al declarar el estado de riesgo, de tal modo que esa carga de modo alguno podía trasladarle a la parte demandada.*

*Y es que pasó inadvertido la primera instancia que conforme lo establecen el artículo 167 del C.G.P., le correspondía a la parte demandante probar los supuestos fácticos en los cuales fundamenta sus pretensiones, en tanto que la sola afirmación de quien lo alega no es constitutiva de plena prueba del hecho o acto, ya que a nadie le es dado el privilegio de que su mero dicho sea prueba suficiente de lo que afirma, tal como lo ha precisado la H. Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Civil: (...)*

*8.- Puestas las cosas del anterior modo, es evidente que habrá de revocarse la condena impuesta al apelante convocado y, en su lugar, se acogerá la excepción de fondo propuesta por el demandado denominada: “Nulidad relativa del contrato de seguro por reticencia e inexactitud”, en consecuencia, se negaran la totalidad de las pretensiones, en razón a que los elementos necesarios para que salga avante la responsabilidad civil contractual no convergen en el caso sometido a consideración de la Sala, quedando la misma relevada del estudio de los restantes*

*reparos interpuestos por la llamada a afrontar esta litis, como también la apelación de la parte demandante ante la revocatoria de la sentencia del primer grado. (...)*

En consecuencia, al encontrarse acreditada la omisión en la información deberá declararse la inexistencia de la obligación o responsabilidad en el pago de los amparos de que trata la **Póliza de Seguro de Vida de Grupo No. 3400003121**.

- 3) AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A CONFORME AL CONTRATO DE SEGURO Y SU PROVISIONALIDAD.** De conformidad con la vinculación que desde el auto admisorio de la demanda ordenó el despacho de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** se advierte que la misma resulta infundada, como quiera que no existe relación fáctica ni jurídica en la que se relacione responsabilidad de pago y reconocimiento.

Lo anterior significa que, cualquier rubro económico que sea ajeno a la cobertura del seguro, pierde el sustento para su reclamación, pues acorde con la normatividad vigente la Administradora de Riesgos Laborales debe cubrir únicamente las contingencias acordadas con el tomador. Desconocer dicha premisa normativa afectaría de manera significa el sostenimiento financiero del sistema.

- 4) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.** Se ha definido la falta de legitimación por parte de la Jurisprudencia como la relación procesal existente entre el demandante –legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado –legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción. De lo anterior se colige que la legitimación en la causa por pasiva es entendida como la calidad que tiene una persona para formular o contradecir las pretensiones de la demanda, por cuanto surge de facto la relación jurídica sustancial, por lo que para poder predicar esta.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta la definición de cada uno de los amparos descritos en los anexos de la póliza, el suceso que aparentemente sufrió la causante, ya fue afectada con los amparos que se relacionaban con la contingencia por los mismo **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** no tiene obligación en el reconocimiento de la indemnización pretendida.

- 5) LIMITE DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONALES.** Como quiera que se trata de un **CONTRATO DE SEGURO**, el cual cuenta con el límite en los ítems asegurados, se solicita al Despacho se tenga en cuenta el valor máximo asegurado para cada riesgo y su correspondiente vigencia de cobertura, en tanto que **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, no tiene competencia en cancelar sumar que se encuentren excluidas de la póliza adquirida.
- 6) INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.** **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** en el presente asunto no tienen ninguna obligación derivada de la Póliza de Vida de Grupo, en tanto que no se encuentra

acredita ni normativa ni jurisprudencialmente el reconocimiento de los amparos cuando se prueba la reticencia o inexactitud de la información.

- 7) COBRO DE LO NO DEBIDO.** Atendiendo a que no existe ningún valor que deba ser asumido por mi representada, derivada de la solicitud de reconocimiento de la prestación económica alguna y/o incapacidades temporales.
- 8) FALTA DE CAUSA PARA PEDIR.** Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación, de las cuales se desprende el acápite de oposición, en especial que no existe fundamento fáctico, ni jurídico que soporte el pedimento de la demandante
- 9) PRESCRIPCIÓN.** Sin que constituya reconocimiento expreso o tácito de obligaciones a cargo de mi representada, se solicita se aplique el término prescriptivo sobre cualquier obligación afectada en su exigibilidad por el transcurso del tiempo. Lo anterior en consonancia con los preceptos normativos contenidos en el artículo 1081 del Código de Comercio, pues en el caso concretó acaeció la prescripción ordinaria, conforme a la siguiente explicación:

- Para el caso de la reclamación de **FLOR MARIA ALVAREZ, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** emitió dos comunicaciones oficiales, la primera de fecha 23 de septiembre de 2020 radicado de salida SAL-2020 01 005 232869 con el cual se objeta la reclamación por configurarse la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, la segunda comunicación con fecha de 8 de octubre de 2020 radicado de salida SAL-2020 01 005 256005 en la cual se ratifica la objeción hecha a la reclamación por el amparo de Incapacidad total y permanente establecido en la póliza de vida grupo deudores No. 3400003121 cuyo tomador es la Corporación social de Cundinamarca.
- Resulta fundada la **OBJECCIÓN**, dado que la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral es el 25 de abril de 2018, dado que la UT Servisalud calificó con diagnóstico *trastorno depresivo y ansioso* una pérdida de capacidad laboral del 93.0% cuyo origen es laboral.

Con lo anterior se evidencia que la señora **FLOR MARIA ALVAREZ** conocía de su estado de salud y de la incapacidad desde esa fecha, puesto que esta calificación le fue notificada el **18 de mayo de 2018.**

- Por otra parte, la reclamación para afectar el amparo de Incapacidad Total y Permanente contratado con la póliza número **3100003121**, cuyo tomador es la Corporación Social de Cundinamarca, se radicó el día 17 de septiembre de 2020, esto es, pasados **2 años y 4 meses desde la fecha en que se dictaminó la fecha de estructuración y PCL.**

- 10) PAGO/ PAGO PARCIAL.** Como se fundamentó al interior del presente escrito, **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a la fecha ha

realizado el pago de prestaciones económicas a quienes han ostentado derecho generado por el fallecimiento del causante. No obstante lo anterior sin que implique reconocimiento de una obligación, se solicita al Juez de imponer condena alguna sobre las pretensiones de la demanda tenga en cuenta los rubros previamente reconocidos en el presente asunto.

**11) COMPENSACIÓN.** Se solicita al Despacho se de alcance a la presente figura jurídica de llegarse a determinar obligaciones pendientes a cargo de mi representada.

**12) BUENA FE.** Se fundamenta esta excepción en el hecho que todas las actuaciones de mi representada han estado enmarcadas de la buena fe que la ley exige en todas y cada una de sus relaciones jurídicas

**13) GENÉRICA O INOMINADA.** Atendiendo al contenido del artículo 282 del Código General del Proceso, aplicable por principio de analogía con el Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuando el operador judicial halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, razón por la cual, solicito al señor Juez declarar las demás excepciones.

## **VI. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA**

⇒ **Frente A Las Pruebas Documentales.** Se solicita al Despacho prescindir del decreto de la prueba en tanto que con la contestación de la demanda se allegan los documentos que componen lo relacionado con la expedición de la Póliza de Vida de Grupo y las reclamaciones efectuadas por la demandante.

⇒ **Frente al Interrogatorio de Parte al Representante Legal de POSITIVA S.A.** Se solicita al Despacho negar el decreto de la prueba solicitada, en tanto que, atendiendo a la naturaleza de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., el representante legal no tiene la facultad de confesión, según lo descrito en el artículo 195 del Código General de Proceso, por lo mismo deberá adelantarse una prueba por informe bajo la gravedad de juramento tal y como en dicha norma en cita se prevé.

## **VII. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS**

### **1) Documentales**

1. Documentos que soportan la expedición de la póliza No. **3400003121**, condiciones, anexos, definición de los amparos y los asegurados.
2. Derechos de petición, respuestas, objeción y reconsideración de la reclamación de indemnización de la póliza.

### **2) Interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos.**

Solicito al Despacho se sirva decretar el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por los siguientes deponentes:

➤ **FLOR MARÍA ÁLVAREZ** en calidad de demandante.

**3) Testimonio.** Se solicita al Despacho decretar el testimonio técnico de que a continuación se identifica con el fin de que explique al Despacho el procedimiento que se encuentra establecido en la Compañía para la expedición de Póliza de Vida de Grupo, identificación de riesgos y demás pormenores que se derivan de dicho trámite contractual.

Adicionalmente, entere al Despacho del presente caso, en el sentido de la verificación de la información de la beneficiaria demandante.

- **LUIS EDUARDO GARZÓN GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.010.319 en calidad de Profesional y funcionario de POSITIVA S.A.

#### **4) Anexos**

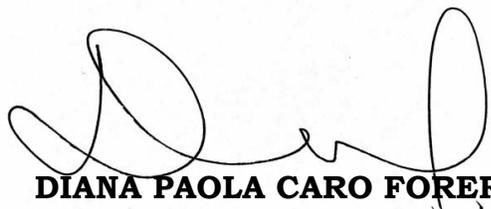
1. Poder debidamente otorgado para actuar con los correspondientes anexos.

### **VIII. NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS**

La demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. podrá ser notificada en la Avenida Carrera 45 No. 94-72 en la ciudad de Bogotá D.C. o en las direcciones de correo electrónico [notificacionesjudiciales@positiva.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@positiva.gov.co)

En lo que a mí respecta, recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en la Carrera 11 A No. 93-94 Edificio el Parque. Teléfono 3084102. Correo electrónico [diana.caro@caroabogados.co](mailto:diana.caro@caroabogados.co)

Del señor Juez, con todo respeto,



**DIANA PAOLA CARO FORERO**  
C.C. No. 52.786.271 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 126.576 del C.S de la J





Señor(a):  
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2022-07-27 16:07:43  
SAL-2022 01 007 163691  
GERENCIA SUCURSAL COORDINADORA  
BOGOTÁ  
Folios:0

Asunto: CC-22566-  
PODER PROCESO FLOR MARIA ALVAREZ

Señores  
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: FLOR MARIA ALVAREZ  
RADICADO: 110014003009-2022-00686-00

**EDUARDO HOFMANN PINILLA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. 6.760.792 de Tunja, obrando en mi condición de secretario general de Positiva Compañía de Seguros S.A., NIT:860.011.153-6, según Resolución de nombramiento N. 0161 del 27 de noviembre de 2008, y Acta de Posesión N. 041 de diciembre 01 de 2008, entidad aseguradora, organizada como sociedad anónima que, como consecuencia de la participación mayoritaria del Estado tiene el carácter de entidad descentralizada indirecta del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente sometida al Régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado de conformidad con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como se desprende de los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio y la Superintendencia Financiera, cuyas copias se adjuntan, de manera atenta en virtud de la facultad consagrada en el Decreto 1678 de 2016, manifiesto al Señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora la doctora **DIANA PAOLA CARO FORERO**, *diana.caro@caroabogados.co*; *caroforero01@hotmail.com*, número de contacto oficina 6013084102, identificada con cédula de ciudadanía número 52786271, TPA número 126576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de Positiva Compañía de Seguros S.A., se notifique del auto admisorio de la demanda, la conteste y asuma la representación judicial de la Entidad y lleve hasta su terminación el trámite correspondiente en el proceso de la referencia, en defensa de los intereses de la Compañía.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado, entre otros, para presentar toda clase de memoriales, interponer recursos, solicitar pruebas y conforme al artículo 77º del CGP, expresamente para transigir, desistir, sustituir, retirar, recibir, reasumir y conciliar (Art. 39 de la Ley 712/01). Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, mas no solicitar la entrega de estos a su nombre, ni cobrarlos, quedando expresamente prohibido el endoso a su favor.

Sírvanse reconocer personería al apoderado en la forma y términos en que está conferido este mandato.

Acepto:





**DIANA PAOLA CARO**

C.C. No 52786271

T.P. 126576 CSJ

Cordialmente,

**EDUARDO HOFMANN PINILLA**  
SECRETARIO GENERAL Y JURÍDICO

Anexo: Medio Magnético No

Anexo: 0 Folios

Copia:

Elaboró: WILLIAM ALEXANDER RIVERA CERON

Revisó: EDUARDO HOFMANN PINILLA

Forma de envío: Correo Electrónico

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

Póliza N°: 3400004021					TOMADOR: NIT - 8999994217 - CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA				
Ramo: VIDA GRUPO					Producto: <u>VIDA GRUPO DEUDORES</u>				
Vigencia									
Desde	01	05	2021	A las 24:00	Hasta	01	05	2022	A las 24:00

#### HITORIAL DE PÓLIZAS

**POLIZA No. 3400002622 DESDE 01/11/2016 HASTA 01/11/2017**

**POLIZA No. 3400002121 DESDE 01/11/2017 HASTA 01/11/2018**

**POLIZA No. 3400003411 DESDE 01/11/2018 HASTA 30/04/2021**

CLAUSULADOS: A continuación, se relacionan los nombres de cada uno de los clausulados que aplican a la póliza con su versión y fecha completa (dd/mes/años).

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO- 20/04/2021-1423-P-34-VGGV000000000007-DR0I-20/04/2021-1423-NT-P-34-VGABV000000000007**

**ANEXO DE CONDICIONES ESPECIALES SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES- 20/04/2021-1423-A-34-VGDV000000000006-DR0I-20/04/2021-1423-NT-P-34-VGGV000000000007-DRI01- 20/04/2021-1423-A-34-VGDV000000000007-DR0I**

**AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL -20/04/2021-1423-A-34-VGITPCV0000000004-DR0I-20/04/2021-1423-NT-P-34-VGGVV0000000001-DR0I-20/04/2021-1423-NT- A-34-VGITPCV0000000005**

**LAS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN PRIMAN Y COMPLEMENTAN LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN EL CLAUSULADO CITADO**

### **VIDA GRUPO DEUDORES PARA DEUDORES DE LA CSC EN CUALQUIER LINEA DE CRÉDITO EXCEPTO PROGRAMA PAZ Y SALVO**

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO ARRIBA INDICADA; POR LO TANTO, LAS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN PRIMAN Y COMPLEMENTAN LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LOS CLAUSULADOS CITADOS PREVIAMENTE:

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
FORMATO <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

## CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES

### 1. Objeto del Seguro

El objeto de esta póliza consiste en amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y el homicidio, la incapacidad total y permanente de los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca, favorecidos con cualquier línea de crédito, hasta por el monto del (los) crédito (s) y para los deudores morosos el saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros).

### 2. Personas Aseguradas

Todos los deudores de las distintas líneas de crédito de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Relación en Anexo.

### 3. Valor Asegurado

El Valor Asegurado para la vigencia a contratar corresponde al saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros).

### 4. Límite Máximo Asegurado por Persona

Límite de crédito otorgado por la Corporación hasta \$400.000.000 para créditos otorgados antes del 01/11/2016

Límite de crédito otorgado por la Corporación hasta \$300.000.000 para créditos otorgados después del 01/11/2016; se **AUTORIZA INCREMENTO A 570 SMMLV APARTIR DE DESEMBOLSOS DEL 01 DE ABRIL 2020.**

Para personas de edad igual o mayor de 60 años el límite es de \$50.000.000. Plazo máximo 5 años.

Mayores de 70 años monto máximo \$5.000,000 y plazo de un año

### 5. Cobertura básica

**Básico: Muerte** por cualquier causa incluyendo riña y terrorismo HMAACCOP y homicidio y suicidio desde la iniciación del seguro, SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza (Aplica para nuevos asegurados - El grupo asegurado actual se mantienen condiciones de continuidad y preexistencias)

**Incapacidad Total y Permanente:** ITP declarada en la vigencia de la póliza por la EPS o Junta Regional, para el grupo asegurado que viene actualmente al terminar la vigencia de la póliza. Nuevos asegurados aplican la condición de evento generador y fecha de estructuración de la Incapacidad dentro de la vigencia de la póliza.

### 6. EN EL RESUMEN ECONÓMICO

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

EN EL RESUMEN ECONÓMICO TASAS (anualizada de pago mensual) SEGÚN LOS SIGUIENTES RANGOS DE EDAD		
RANGO EDAD		Tasa Anual por mil
Desde	Hasta	
PROGRMA PAZ Y SALVO	70 años y 364 días	3.74
18	60+364 días	4.080
61	70 + 364 días	10.880
Mayor de 71 años		16.250
Cartera Morosa		7.42

**Las anteriores tasas se aplican a partir de la facturación de la fecha de inicio de vigencia de la nueva póliza es decir 01 de mayor 2021.**

#### **7. CONDICIONES ESPECIALES PARA TREINTA DEUDORES CON CARTERA MOROSA**

Por solicitud y aceptación según comunicación del 27/04/2020 de la CSC y con autorización de la Gerencia Técnica de Positiva Compañía de Seguros, se otorga tasa anual por mil 7.42 para cartera morosa abajo indicada a partir de la facturación de mayo de 2020. Se aclara que esta disminución de tasa únicamente aplica para el grupo de treinta (30) personas relacionadas, sin excepción. No se aceptan incrementos de valor asegurado sobre estos créditos. El ajuste de esta tasa no aplica para nuevos créditos que se otorguen para este grupo asegurado,



**PROCESO:  
GESTIÓN DE PRODUCCIÓN  
EMISIÓN**

<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
<b>Clasificación</b>	Pública
<b>Versión</b>	1
<b>Fecha</b>	08/08/2019

**FORMATO  
REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS**

LINEA	DESCUENTO	FECDES	CEDULA	NOMBRE	SEX_AFI	FEC_NAC	MONTO ASEG
Hipotecario	VENTANILLA	27/02/2014	20684962	CIFUENTES CAICEDO SILVIA MARINA	Femenino	2/06/1958	68.589.218
Vivienda Especial	LIBRANZA	9/06/2014	41724738	REY ALEJO IRMA LUCIA	Femenino	27/04/1958	13.662.534
Hipotecario	VENTANILLA	3/12/2015	19334373	VELANDIA HERNANDEZ JOSE RAUL	Masculino	26/10/1957	77.306.199
Hipotecario	VENTANILLA	21/05/2014	20914593	MEDINA LEON MERCEDES STELLA	Femenino	13/10/1957	34.838.814
Hipotecario	VENTANILLA	7/07/2014	2960811	BARBOSA RICO MIGUEL ANGEL	Masculino	21/09/1957	111.494.879
Hipotecario	VENTANILLA	20/09/2012	19266592	LOZANO FLOREZ JOSE IGNACIO	Masculino	19/02/1957	19.026.954
Hipotecario	VENTANILLA	9/04/2014	39610201	ESPINEL RODRIGUEZ GLORIA MARINA	Femenino	11/02/1957	41.901.348
Hipotecario	VENTANILLA	7/07/2015	17309209	ROYERO SANCHEZ JOSE LUIS	Masculino	25/11/1956	10.539.623
Hipotecario	VENTANILLA	18/10/2011	41743896	HERRERA DE CARRION MARILU	Femenino	19/05/1956	17.076.550
Hipotecario	VENTANILLA	17/07/2014	79060379	CORREA CASTRO LUIS FRANCISCO	Masculino	29/04/1956	59.594.070
Hipotecario	VENTANILLA	27/09/2011	11378132	JIMENEZ PAEZ LUIS ORLANDO	Masculino	23/09/1955	8.247.978
Hipotecario	VENTANILLA	30/11/2011	41775571	NARVAEZ DE ESCOBAR MARIA YOLANDA	Femenino	8/07/1955	9.978.437
Hipotecario	VENTANILLA	16/06/2014	3245361	QUINTERO ESTEBAN EPAMINONDAS	Masculino	28/08/1954	66.509.434
Hipotecario - Aporte Dpto	VENTANILLA	13/09/2016	19336943	VARGAS PUERTO JORGE ELIECER	Masculino	26/03/1954	124.377.898
Hipotecario	LIBRANZA	8/08/2013	3020215	TIBAQUIRA HURTADO MARIO OSWALDO	Masculino	12/02/1954	96.847.439
Hipotecario	VENTANILLA	3/09/2014	19193625	GUEVARA HERNANDEZ NESTOR RAUL	Masculino	19/01/1953	93.522.372
Hipotecario	LIBRANZA	5/12/2011	41517760	BUITRAGO VIVAS EDILMA DEL CARMEN	Femenino	1/02/1951	4.848.518
Hipotecario	LIBRANZA	18/02/2013	41460094	FAJARDO LUZ MYRIAM	Femenino	18/02/1949	75.315.364
Hipotecario	LIBRANZA	7/06/2013	17180703	DIAZ JULIO ENRIQUE	Masculino	20/07/1947	34.974.663
Hipotecario	LIBRANZA	27/03/2014	28677514	DIAZ DE VIDAL MARIA IDALI	Femenino	5/10/1944	58.777.358
Hipotecario	LIBRANZA	13/06/2014	17046370	CRISTANCHO REAY PEDRO AGUSTIN	Masculino	27/08/1941	110.247.978
Hipotecario	LIBRANZA	5/08/2014	20290913	MARTINEZ DE VARGAS ROSA ELISA	Femenino	22/02/1939	102.357.412
							<b>1.240.035.040</b>

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
FORMATO <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

#### 8. REVOCACION DE LA PÓLIZA DE DEUDORES.

Se contempla bajo esta cláusula que POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, NO revocará la póliza durante la vigencia otorgada. El Asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo establecido en el Código de Comercio.

#### 9. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

**Exigencia de requisitos de asegurabilidad para los nuevos asegurados que ingresen al grupo a partir del 01/11/2016 amparados bajo la póliza.**

Los exámenes médicos tienen validez 364 días contados a partir de la fecha en que fueron practicados por una entidad autorizada por Positiva Compañía de Seguros hasta la fecha de desembolso del crédito. Los exámenes tendrán validez para créditos posteriores siempre y cuando la fecha de desembolso ocurra antes de cumplir 364 días de practicados los exámenes médicos; de lo contrario deberá nuevamente tramitar con Positiva autorización para practicarse nuevamente los exámenes médicos.

El costo de los exámenes debe ser asumido por La Compañía de Seguros.

La CSC deberá tener en cuenta la edad del asegurado y la línea de crédito que va a otorgar (la Fecha del posible desembolso) cuando la persona está próxima a cumplir los 60 años de edad, Queda a potestad de la CSC de solicitar los requisitos de Asegurabilidad durante el estudio de crédito con el fin evitar que en el momento de desembolso la persona ya haya cumplido 60 años y cambien las condiciones de asegurabilidad.

Diligenciamiento de Declaración de Asegurabilidad. Nuevos Créditos a partir del 01/11/2016

Nuevos Asegurados a partir de 01/11/2016 con edad igual o superior a 60 años deberán practicarse examen médico, cuyo costo deberá ser asumido por el deudor y según resultado de Examen médico extra-prima o no otorgamiento de cobertura. La compañía Aseguradora no se hace responsable del desembolso de crédito que realice la CSC hasta tanto no haya aceptación escrita por parte de Positiva Compañía de Seguros y se reciba Carta firmada por asegurado de la aceptación de las extraprimas o condiciones especiales cuando haya lugar.

#### 10. EDAD

**Límite de edad:** Ingreso 71 años +364 días y Permanencia 72 años + 364 días

#### 11. CONTINUIDAD DE COBERTURA SIN EXIGENCIA DE REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad, sin exigencia de formulario de solicitud y sin límite ni condicionamientos especiales, para los funcionarios que están asegurados en las pólizas antes del 01/11/2016, por lo tanto, no se aplicarán preexistencias.

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
FORMATO <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

## 12. PAGO DE PRIMA

La forma de pago mensual con base en los reportes efectuados

## 13. REQUISITOS PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN:

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.			
NOMBRE DEL RAMO: VIDA GRUPO DEUDORES			
DOCUMENTO REQUERIDO	CANTIDAD	MARCAR CON UNA X	
		ORIGINAL, COPIA AL CARBON, COPIA AUTENTICA, ETC	FOTOCOPIA SIMPLE
<b>Amparo básico:</b> (muerte por cualquier causa, incluyendo: suicidio, homicidio, terrorismo y fallecimiento por SIDA)			
Registro Civil de Defunción	1		X
Documentos de identidad de beneficiarios Nombrados o de ley	1		X
<b>Incapacidad Total y Permanente</b>			
Documento idóneo que puede ser la historia clínica o Dictamen médico laboral	1		X
Documento del asegurado	1		X
<b>NUMERO DE DÍAS PARA LA RESPUESTA DE LA RECLAMACIÓN</b>			<b>7 DÍAS</b>

Para valores de indemnización mayor a \$1.000.000 en todos los casos se deberá aportar Sarlaft.

## 14. EXTENSIÓN DE AMPARO A MUERTE PRESUNTA POR DESAPARICIÓN.

En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

#### **15. INCONTESTABILIDAD.**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1161 del código de comercio.

#### **16. AMPLIACIÓN PAR AVISO DEL SINIESTRO**

Ampliación aviso de siniestro, con término de (730) setecientos treinta días. Con término de Setecientos treinta (730) días. Se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Setecientos treinta (730) días siguientes en que lo haya conocido o debido conocer.

#### **17. MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones

#### **18. PRE-EXISTENCIAS.**

Aplicación de preexistencias para la contratación de nuevos créditos a partir del 01/11/2016 y cumplimiento de Requisitos de asegurabilidad se consideran automáticamente incorporadas en el contrato. Se entiende por preexistencia la enfermedad, malformación o afección que se pueda demostrar, existía a la fecha de iniciación del contrato o vinculación a la póliza, sin perjuicio de que se diagnostique durante la ejecución del mismo sobre bases científicas sólidas

#### **19. ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

#### **20. CONDICIONES PARTICULARES**

Límite de crédito otorgado por la Corporación hasta \$400.000.000 para créditos otorgados antes del 01/11/2016 permanencia ilimitada

Límite de crédito otorgado por la Corporación hasta \$300.000.000 para créditos otorgados después del 01/11/2016. **SE AUTORIZA INCREMENTO A 570 SMMLV APARTIR DE DESEMBOLSOS DEL 01 DE ABRIL 2020.** para personas hasta 59 años +364 días

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

Límite Asegurado para nuevos créditos a partir del 01/11/2016 y personas de edad igual o mayores de 60 años y hasta 70 +364 días \$50.000.000 aplica permanencia hasta 72 años. Plazo máximo del crédito 5 años.

Para personas mayores de 70 años monto máximo \$5,000,000 y plazo de un año.

El otorgamiento de los créditos por encima de los montos y condiciones establecidos en este pliego de condiciones y aceptado una vez sea adjudicado, será responsabilidad de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. La Compañía de Seguros debe dar su aceptación previa al desembolso.

Ningún crédito podrá ser desembolsado, sin contar con el aval del certificado de póliza, expedido por la compañía aseguradora adjudicada según el grupo y póliza del ramo a expedir.

De acuerdo con los textos arriba citados se aclara que cuando se refiere a nuevos créditos hace referencia a los desembolsos realizados por la Corporación Social de Cundinamarca a partir del 01/11/2016, fecha en la cual fue adjudicada la cuenta a Positiva Compañía de Seguros S.A.

#### **21. REVISIÓN DE TERMINOS SEGÚN RESULTADO DE SINIESTRALIDAD**

La Compañía aseguradora no podrá ajustar las tasas sin previa autorización de la Corporación, independiente del resultado de la cuenta.

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad sea menor del 60% a favor de la Corporación

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad supere el 80% a favor de Positiva Compañía de Seguros.

**22. AMPARO AUTOMÁTICO:** Se otorga amparo automático de 90 días, contados a partir de la fecha de desembolso del crédito y valor asegurado hasta \$320,000,000 para nuevos asegurados que tengan hasta 59 años + 364 días.

#### **23. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El termino de ejecución del contrato a celebrar será de VEINTICUATRO (24) MESES, con vigencias técnicas de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del vencimiento de la vigencia de la póliza actual y se extenderá por cuatro (4) meses mas para su liquidación.

#### **24. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS**

La Corporación Social de Cundinamarca pagara el valor de las primas dentro de los sesenta (65) días calendario siguientes a la fecha de entrega de las pólizas, acompañada de la certificación de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

Integral de Seguridad Social, ARL y Parafiscales expedida por el revisor fiscal, previa certificación por parte del supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

**25. RETRIBUCIÓN POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL TOMADOR**

Comisión por administración y recaudo del 0,4% de las primas pagadas. + IVA 19%

**26. COMISIÓN E INTERMEDIARIO**

PIZANO ECHEVERRY LTDA 10% incluido IVA

**VIDA GRUPO DEUDORES PROGRAMA PAZ Y SALVO**

**A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2019 y por solicitud del Tomador, se incluye en la póliza de Vida Grupo Deudores. la cartera mensual reportada en el PROGAMA “PAZ Y SALVO” y se generará una sola factura cada mes; sin embargo, cada cartera se registrá por las condiciones particulares pactadas.**

Las siguientes son las Condiciones Particulares propias del PROGRMA PAZ Y SALVO

**CLAUSULADOS:** A continuación, se relacionan los nombres de cada uno de los clausulados que aplican a la póliza con su versión y fecha completa (dd/mes/años).

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO**

20/04/2021-1423-P-34-VGGV000000000007-DR0I - 20/04/2021-1423-NT-P-34-VGABV000000000007

**ANEXO DE CONDICIONES ESPECIALES SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES**

20/04/2021-1423-A-34-VGDV000000000006-DR0I - 20/04/2021-1423-NT-P-34-VGGV000000000007-DRI01 - 20/04/2021-1423-A-34-VGDV000000000007-DR0I

**AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL**

20/04/2021-1423-A-34-VGITPCV0000000004-DR0I - 20/04/2021-1423-NT-P-34-VGGVV0000000001 DROI - 20/04/2021-1423-NT- A-34-VGITPCV0000000005

ASISTENCIA OFTAMOLOGICA

ASISTENCIA PSICOLOGICA

ASISTENCIA DE VIAJE

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO ARRIBA INDICADA; POR LO TANTO, LAS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN PRIMAN Y COMPLEMENTAN LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LOS CLAUSULADOS CITADOS PREVIAMENTE:

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

## 1. ASEGURADOS:

**BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:** Podrán ser beneficiarios del Programa “Paz y Salvo”: Las personas naturales que residan en los estratos 1, 2 o 3 de alguno de los ciento dieciséis (116) municipios del Departamento de Cundinamarca.

Las personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenible.

Ganadores del Concurso Capital Semilla domiciliadas en alguno de los ciento dieciséis (116) municipios del Departamento de Cundinamarca y que pertenezcan al estrato 1, 2, o 3, que cumplan con los demás requisitos exigidos en este acuerdo.

**2. LÍNEAS DE CRÉDITO:** Los créditos del Programa “Paz y Salvo”, se otorgarán exclusivamente para el fortalecimiento de empresas, unidades productivas, comerciales, prestación de servicios, el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos.

**Las líneas de crédito del Programa “Paz y Salvo” serán:**

- a) Línea de crédito individual
- b) Línea de crédito individual para vendedores informales
- c) Línea de crédito solidaria

### Las líneas de crédito

### Límite de valor Asegurado

- |   |                             |
|---|-----------------------------|
| a) Línea de crédito individual                            | 1/2 SMMLV HASTA 4 SMMLV     |
| b) Línea de crédito individual para Vendedores informales | DESDE 200 MIL HASTA 2 SMMLV |
| c) Línea de crédito solidaria                             | DESDE 100 MIL HASTA 2 SMMLV |

Se autoriza a partir de la facturación de agosto de 2020 y por solicitud La CSC dando cumplimiento al acuerdo No. 006 de 2020 bajo el cual se modifica el valor asegurado de la línea de crédito “Paz y Salvo” pasando de (4) SMMLV a (5) SMMLV.

## 3. BENEFICIARIOS

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

## 4. DESCRIPCIÓN DE AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y el homicidio, la incapacidad total y permanente de los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca-Programa Paz y Salvo, favorecidos con cualquier línea de crédito arriba indicado, hasta por el monto del saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros).

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
FORMATO <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

**Muerte por cualquier causa:** incluyendo riña y terrorismo HMACCOP y homicidio y suicidio desde la iniciación del seguro, SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.

**Incapacidad Total y Permanente:** declarada en la vigencia de la póliza por la EPS o Junta Regional, para el grupo asegurado que viene asegurado al terminar la vigencia de la póliza. Nuevos asegurados aplican la condición de evento generador y fecha de estructuración de la Incapacidad dentro de la vigencia de la póliza.

## 5. COBERTURAS COMPLEMENTARIAS

**Asistencia tele psicológica virtual-telefónica.** Positiva compañía de seguros s.a, quien en adelante se denominará positiva, a través de su red de prestadores garantizará la prestación de los servicios profesionales psicológicos que requiera el asegurado como consecuencia de una situación referida amparada en este anexo, con el fin de brindar acompañamiento profesional en la modalidad de tele consulta (telefónica/virtual) atendida por un psicólogo, quien brindará al asegurado apoyo y consejo para afrontar la situación referida y que ocurra durante la vigencia de la póliza, indicada en la carátula.

Procedimientos amparados. El asegurado podrá acceder al servicio de tele psicología telefónica o virtual derivado de las siguientes situaciones: este seguro no cubre los servicios de tele consulta psicológica como consecuencia directa o indirecta de los de eventos que no estén relacionados anteriormente: accidente del titular que requiera hospitalización y/o tratamientos médicos mayores. Desmembración del titular muerte de algún familiar en primer grado de consanguinidad. Afectaciones en la dinámica familiar. Estrés traumático. Situaciones de ansiedad. Violencia domestica (manejo de adicciones, maltrato emocional y físico, abandono, violencia económica, abuso sexual, negligencia y descuido) crisis originada por permanencia en el hogar a causa de cuarentén. **No opera por reembolso.**

**Asistencia oftalmológica:** positiva compañía de seguros s.a, quien en adelante se denominará positiva, garantizará a través de su red de prestadores, los servicios profesionales oftalmológicos que requiera el asegurado de manera ilimitada, en caso de urgencia oftalmológica por accidente, la cual corresponde a cualquier ocasión inesperada, repentina e involuntaria que amerita consulta oftalmológica paliativa o urgente, frente a síntomas como irritación, ardor, lagrimeo enrojecimiento ocular, los cuales podrán ser evaluados mediante cualquiera de los exámenes o atenciones médico oftalmológicas contemplados en este clausulado y que se presenten durante la vigencia de la póliza, indicada en la carátula. Procedimientos amparados. Historia clínica (consulta diagnostica de urgencia). Estudio de la agudeza visual en caso de urgencia oftalmológica. Balance de los movimientos oculares en caso de urgencia oftalmológica. Discriminación de colores en caso de urgencia oftalmológica. Toma de presión intraocular en caso de urgencia oftalmológica. Biomicroscopia en caso de urgencia oftalmológica. Gonios copia en caso de urgencia oftalmológica. Fondo de ojo en caso de urgencia oftalmológica. Refracción pre y post ciclopejia en caso de urgencia oftalmológica

**Asistencia internacional en viajes assist card**

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
FORMATO <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

EL proveedor aliado para positiva en cobertura internacional integral al viajero (beneficiario), proporciona servicios de asistencia médica, jurídica y personal en casos de emergencia durante el transcurso de un viaje vacacional. Vigencia: por un periodo máximo de 120 días consecutivos en viaje, a partir de la fecha de salida de Colombia. **No opera por reembolso.**

#### **6. AMPARO AUTOMATICO**

Se otorga amparo automático de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de desembolso de crédito para nuevos asegurados que tengan edad hasta 70 años + 364 días.

#### **7. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA**

Edad de ingreso 18 años hasta 70 años + 364 día y permanencia: Hasta cancelación del saldo de deuda.

#### **8. DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD**

No aplica

#### **9. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:**

No aplica

#### **10. INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA.**

A solicitud del tomador CSC esta cartera mensual va a quedar facturada junto con la cartera de la Póliza Vida Grupo Deudor que se emita, por lo tanto, una vez se reciban listados de la cartera del "Paz y Salvo" se hará la facturación correspondiente. Los asegurados tendrán cobertura a partir de la fecha de desembolso del crédito, siempre y cuando este dentro de los noventa (90) días del amparo automático.

#### **11. CÁLCULO DE LAS PRIMAS:**

Se otorgó tasa anual por mil 3.74 sobre el valor de la cartera mensual

#### **12. APLICACIÓN DE TASA ÚNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS**

TASA UNICA ANUAL POR MIL 3.74

#### **13. REVISIÓN DE TERMINOS SEGÚN RESULTADO DE SINIESTRALIDAD**

La Compañía aseguradora no podrá ajustar las tasas sin previa autorización de la Corporación, independiente del resultado de la cuenta.

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad sea menor del 60% a favor de la Corporación

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
FORMATO <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad supere el 80% a favor de Positiva Compañía de Seguros.

#### 14. PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE SINIESTROS

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.			
NOMBRE DEL RAMO: VIDA GRUPO DEUDORES			
DOCUMENTO REQUERIDO	CANTIDAD	MARCAR CON UNA X	
		ORIGINAL, COPIA AL CARBON, COPIA AUTENTICA, ETC	FOTOCOPIA SIMPLE
<b>Amparo básico:</b> (muerte por cualquier causa, incluyendo: suicidio, homicidio, terrorismo y fallecimiento por SIDA)			
Registro Civil de Defunción	1		X
Documentos de identidad de beneficiarios Nombrados o de ley	1		X
<b>Incapacidad Total y Permanente</b>			
Documento idóneo que puede ser la historia clínica o Dictamen médico laboral	1		X
Documento del asegurado	1		X
<b>NUMERO DE DÍAS PARA LA RESPUESTA DE LA RECLAMACIÓN</b>			<b>7 DÍAS</b>

**Para valores de indemnización mayor a 1.000.000 en todos los casos se deberá aportar Sarlaft.**

#### 15. EXTENSIÓN DE AMPARO POR MUERTE PRESUNTA O DESAPARICIÓN PREVIO FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE

En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio

#### 16. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO DÍAS

	<b>PROCESO:</b> GESTIÓN DE PRODUCCIÓN EMISIÓN	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
FORMATO <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

Con término de Setecientos treinta (730) días. Se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Setecientos treinta (730) días siguientes en que lo haya conocido o debido conocer.

#### **17. RETRIBUCIÓN POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL TOMADOR**

Comisión por administración y recaudo del 0,4% de las primas pagadas. + IVA 19%

#### **18. COMISION INTERMEDIARIOS**

PIZANO ECHEVERRY LTDA 10% incluido IVA

#### **19. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES**

**Aplicación de preexistencias para la contratación de nuevos créditos a partir del 01/11/2016. Y cumplimiento de Requisitos de asegurabilidad.**

Se entiende por preexistencia la enfermedad, malformación o afección que se pueda demostrar, existía a la fecha de iniciación del contrato o vinculación a la póliza, sin perjuicio de que se diagnostique durante la ejecución del mismo sobre bases científicas sólidas.

#### **20. ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

#### **21. CONTINUIDAD O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA**

Línea de crédito nueva, por tal razón no aplica continuidad de cobertura

#### **22. REVOCACIÓN DE LA POLIZA.**

contempla bajo esta cláusula que POSITIVACOMPAÑÍA SE SEGUROS, NO revocará la póliza durante la vigencia otorgada. El Asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo establecido en el Código de Comercio.

#### **23. CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO**

Ejemplo: El Tomador y POSITIVA convienen en someter a un tribunal de arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza, mientras que de común acuerdo no hayan resuelto prescindir del juicio arbitral. El tribunal funcionará en (Ciudad o Municipio y Departamento) previo acuerdo de las partes y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo para tal efecto el procedimiento que, para tal fin, fija la ley en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace.<sup>24</sup>

**24. INCONTESTABILIDAD.**

Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1161 del código de comercio.

- 25. AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTROS.** Con término de Setecientos treinta (730) días. Se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los Setecientos treinta (730) días siguientes en que lo haya conocido o debido conocer.

Bogotá, abril 2021

Bogotá, D.C. Septiembre 17 de 2020.

Señorita  
 ANYI TATIANA SANDOVAL PRIETO  
 Ejecutivo de Cuenta CORRECOL S.A.  
 Bogotá D.C.

Asunto: **Reclamación por Petición Afectación póliza por ITP.**

Cordialmente informo el saldo de deuda vigente a la fecha, a nombre FLOR MARIA ALVAREZ, con cédula de ciudadanía No 35.407.344, quién presenta solicitud de afectación póliza, con el fin que se adelante la reclamación del siniestro ante la aseguradora y se informe al solicitante discriminando la cuantía asegurada así.

CEDULA	NOMBRES	FECHA DE DESEMBOLSO	TOTAL DEUDA A LA FECHA	VALOR CREDITO	CLASE DE CREDITO
35407344	Flor Maria Alvarez	28/12/2012	45.349.014	<b>77.000.000</b>	Hipotecario

Para el anterior tramite anexo:

1. Carta de solicitud
2. Fotocopia de cédula
3. Fotocopia calificación e Historia clínica e incapacidades
4. Estado de cuenta.

Atentamente,

**EDILBERTO SALAZAR GOMEZ**  
 Director Unidad de Cartera y Ahorros

Proyecto: José Jezith Cruz Gutiérrez  
 17/09/2020



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

/CundiGob @CundinamarcaGob

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



Calle 39A #18-05 Bogotá D.C.

Sede Administrativa.

Código Postal: 111321 – Teléfono: 339 0150

 /CundiGob  @CundinamarcaGob

[www.cundinamarca.gov.co](http://www.cundinamarca.gov.co)



# RADICACIÓN DE RECLAMACIONES PÓLIZAS DE SEGUROS DE VIDA

Para las reclamaciones de siniestros de vida se aplicará prescripción ordinaria (2 años) Art. 1081 código de comercio.

Sello de Radicado

## TIPO DE AMPARO A RECLAMAR (Debe seleccionar al menos una opción)

Muerte  Incapacidad total y permanente  Enfermedades graves  Renta diaria por hospitalización   
 Gastos médicos por complicaciones en cirugía  Gastos médicos  Desmembración  Incapacidad temporal   
 Exequias  Desempleo  Auxilio  ¿Cuál?

## 1. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA RECLAMACIÓN

Documento C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> P.A. <input type="radio"/> N.L.T. <input type="radio"/> P.E.S. <input type="radio"/>	Sexo F <input type="radio"/> M <input type="radio"/>	Correo electrónico		
899.999.421-7		atsandoval@correcol.com - gcorporacion@cundinamarca.gov.co		
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
Corporación Social de Cundinamarca				
Departamento	Ciudad	Dirección	Teléfono móvil	Fecha de nacimiento
Bogotá	Bogotá	Calle 39ª No. 18 - 05	3390150 ext. 143	

## 2. INFORMACIÓN DE LA PERSONA SINIESTRADA

Documento C.C. <input checked="" type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> P.A. <input type="checkbox"/> N.L.T. <input type="checkbox"/> P.E.S. <input type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.J. <input type="checkbox"/>	Sexo F <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Correo electrónico		
35407344		Tmalvarez27@hotmail.com		
Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Fecha de nacimiento
Flor	Maria	Alvarez		27/09/1962

## 3. INFORMACIÓN DEL SINIESTRO

Fecha del siniestro	Hora del siniestro AM <input type="radio"/> PM <input type="radio"/>	Nombre del tomador	Ciudad de ocurrencia del siniestro	Número de póliza
		Corporación Social De Cundinamarca		3400003411
Médico Cirujano (si marca: Gastos médicos por complicaciones en cirugía)	Especialidad (si marca: Gastos médicos por complicaciones en cirugía)	Nombre de la IPS (si marca: Gastos médicos por complicaciones en cirugía)		
Descripción de los hechos				
Pérdida de capacidad laboral calificado con 93%				

## 4. INFORMACIÓN PARA PAGO - Solo seleccione una opción para el pago

¿Tiene cuenta bancaria? SI <input type="radio"/> NO <input type="radio"/>	Número de cuenta bancaria	Tipo de cuenta Ahorros <input type="radio"/> Corriente <input type="radio"/>	Nombre del banco
	0560450269999287		Davivienda
Giro bancario SOLO SI NO TIENE CUENTA <input type="radio"/>	Departamento	Ciudad/Municipio	

Positiva Compañía de Seguros podrá exigir cualquier otra prueba o documento que estime conveniente y guarde relación con la reclamación. La documentación aportada entrará en estudio lo cual no implica su aprobación, en caso de que se presente legibilidad o inconsistencia, se procederá con la notificación a los datos de contacto reportados en esta solicitud.

Datos sensibles: Declaro que he sido informado (a) que lo siguiente es considerado como Datos Sensibles: la información relativa al estado de salud e historia clínica, patologías reconocidas, calificación de origen y/o pérdida de capacidad laboral de eventos, antecedentes médicos, antecedentes gineco - obstétricos, datos biométricos y relativos a la vida sexual, y todos aquellos que, de acuerdo con la normatividad vigente, se encuentran clasificados como tal. De acuerdo con lo anterior, informo que he otorgado mi

autorización voluntaria para que Positiva Compañía de Seguros S.A. pueda realizar el Tratamiento de mis datos sensibles, ahora o en el futuro, y los que hubieran sido tratados en el pasado. Así mismo, autorizo a Positiva Compañía de Seguros S.A. para la solicitud y consulta de historias clínicas y registros médicos que sean necesarios para este trámite.

AUTORIZO EL MANEJO DE DATOS PERSONALES Y SENSIBLES

Firma del reclamante

Cajicá, 29 de septiembre de 2020

Señores:

Corporación Social de Cundinamarca y Aseguradora Positiva  
Bogotá

Ref. DERECHO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN A LA RESPUESTA NEGATIVA FRENTE A LA RECLAMACIÓN DE DERECHOS POR INVALIDEZ LABORAL.

Cordial saludo:

En atención a su respuesta, negativa, a mi solicitud de hacer efectiva la póliza de seguro de vida y por invalidez laboral, que tomé con la Aseguradora Positiva, por intermedio de la Corporación Social, con el fin de amparar el crédito hipotecario que adquirí con la Corporación en el 2012.

Me dirijo a ustedes para apelar dicha objeción, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

1. Si bien es cierto que, la estructuración de mi incapacidad por invalidez por parte de Medicol Salud, fue el 25 de abril de 2018. A mí se me notificó a comienzos de mayo e inmediatamente el 18 de mayo de 2018 apelé la calificación, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y el dictamen de dicha Junta fue emitido el 26 de agosto de 2019, ratificando la calificación, decisión que me fue notificada a comienzos de septiembre de 2019, ante la cual presenté Reposición dentro de los 5 días hábiles, el 13 de septiembre de 2019, a lo cual me respondieron el 19 de diciembre de 2019, dejando en firme el dictamen del 26 de agosto de 2019. (Adjunto notificaciones de respuestas) para corroborar fechas.
2. Actuando de buena fe y convencida de que la calificación no quedaba en firme, hasta recibir la respuesta de mis derechos de Reposición, decidí esperar hasta tener dichas respuestas con el dictamen final. Del cual fui notificada a fines de diciembre de 2019. Donde se me dice que la calificación de invalidez por un 93% de pérdida de capacidad laboral emitida el 26 de agosto de 2019 está en firme.

Es de aclarar que el mayor convencimiento, de que debía esperar hasta que la calificación estuviera en firme, me lo dio el hecho de que la Fiduprevisora y la Secretaría de Educación de Zipaquirá, no iniciaron el trámite de mi pensión por invalidez, hasta el momento en que me fue entregada la respuesta de dicho Recurso. Por lo tanto, hasta ahora me fue notificado mi retiro a partir del 1 de septiembre del presente año de la Secretaría de Educación, para iniciar mi trámite de resolución de pensión. (anexo comunicado secretaría de Educación)

3. La cuarentena por la pandemia, impidió la realización de trámites de manera presencial y el gobierno informó que daba una admistía para los diferentes trámites frente a las entidades.
4. El no presentar la reclamación antes no fue por desinterés, sino porque se unieron diferentes acontecimientos que me lo impidieron, entre otros, que estuve muy delicada de salud física y mentalmente durante el fin del año pasado y comienzos del presente año, por lo cual la medicación que me daban me mantenía un poco alejada de la realidad y el fallecimiento de mi madre el 14 de agosto del año pasado, también jugó un papel importante en mi estado de abandono y enajenación de la realidad.

Debido a lo anterior solicito se reconsidere su negación, teniendo en cuenta que: yo considero, que oficialmente estoy enterada de la firmeza del dictamen, desde fines de diciembre de 2019 y si sus cláusulas dicen que el tiempo se cuenta desde la estructuración del hecho, entonces deben tener en cuenta mi enfermedad y los inconvenientes para la realización de trámites que ocasionó y sigue ocasionando la pandemia, para reevaluar la continuidad de ese tiempo.

Es de aclarar que, hasta el momento a pesar de mi situación, no he dejado de pagar la deuda ni el seguro, pues estaba recibiendo la incapacidad, Solo a partir del 1 de septiembre del 2020 deje de ser empleada y aún no estoy percibiendo una pensión. Además, en ningún momento estoy pidiendo un retroactivo, solo estoy pidiendo que se cumpla con la póliza a partir de este momento en que presentó mi solicitud pues, sé, que con la pensión no me alcanza para cubrir mis gastos y la deuda contraída con la Corporación.

5. En caso de no ser viable mi solicitud según sus términos, les solicito el favor de aplicarme la opción de **prescripción extraordinaria**, que se encuentra en el artículo 1081 del Código de Comercio, que mencionan en su respuesta, teniendo en cuenta mis condiciones de salud mental arriba expuestas y por las cuales me encuentro incapacitada.

Agradezco de antemano su oportuna atención y quedo en espera de una respuesta positiva.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. J. A.', written in a cursive style.

FLOR MARÍA ÁLVAREZ  
C.C. 35407344  
CEL 3158481742  
Correo. [Fmalvarez27@hotmail.com](mailto:Fmalvarez27@hotmail.com)  
Casa 29 manzana C. ASOVICA- Cajicá



Zipaquirá, 01 de septiembre de 2020

ZIP2020EK004802



ZIP2020EE001554



Señor(A)  
**FLOR MARIA ALVAREZ**  
fmalvarez27@hotmail.com  
Cajicá, Cundinamarca

Asunto: TRAMITE L FINAL PÉNSION INVALIDEZ

Reciba un Cordial Saludo

Me permito informarle que actualmente el area de talento humano esta adelantando el tramite de desvinculacion de planta para elaborar la resolucion que reconoce y ordena el pago de la pension de invalidez.

En el trasncuros de la semana se notificará de la resoluciones de desvinculacion y el reconocimiento de la prestacions social

Atentamente,

**VICTOR FABIAN CONTRERAS MARTIN**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO  
TALENTO HUMANO

Anexos:

Proyectó: JAIME ANTONIO ORDUY BURGOS  
Revisó: VICTOR FABIAN CONTRERAS MARTIN



Carrera 13 No. 3C - 15  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 8523255  
Código Postal: 250252  
secretariadeeducacion@zipaquira-cundinamarca.gov.co



**Señor(a):**

**CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA**  
CALLE 39 A Nro.18 - 05 SEDE ADMINISTRATIVA  
3390150  
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2020-09-23 13:04:09  
SAL-2020 01 005 232869  
GERENCIA DE INDEMNIZACIONES  
ENT-2020 01 002 114706 Folios:0

Asunto: Reclamación por siniestro  
Póliza: Vida Grupo Deudores 3400003121  
Tomador: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
Amparos: Incapacidad Total y Permanente  
Deudor: FLOR MARIA ALVAREZ C.C.35407344

Respetados Señores:

Dando respuesta a su solicitud mediante la cual solicita el pago de indemnización del Amparo de Incapacidad Total y Permanente; con ocasión de la Incapacidad dictaminada a la Señora FLOR MARIA ALVAREZ, con fecha de estructuración 25/04/2018; les manifestamos lo siguiente:

Al analizar la cobertura del hecho reclamado encontramos que la obligación que pudiera haber surgido a cargo de la Aseguradora, con base en el contrato de seguro del asunto, se ha extinguido por el paso del tiempo, es decir, por configurarse la figura de la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro, de la forma como lo señala el Artículo 1081 del Código de Comercio.

La primera parte del artículo antes mencionado establece:

*“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.*

*“La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción...”*

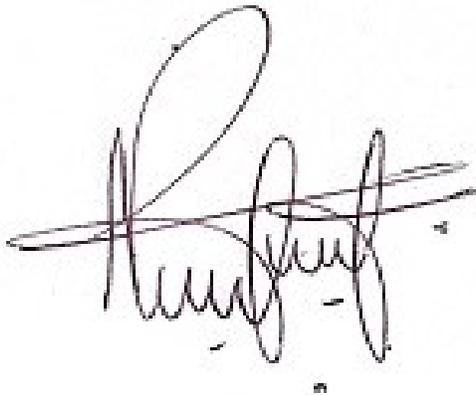
Para el caso que nos ocupa, se evidencia que hay un dictamen emitido por la UT Servisalud San Jose de fecha 25/04/2018, y con fecha de estructuración 25/04/2018, calificando una pérdida de capacidad laboral con porcentaje de 93.00%, el cual, ya era conocido por la Señora FLOR MARIA ALVAREZ, dado que, por presentarse los recursos de ley a que tienen derecho las partes interesadas, el dictamen en mención fue remitido para solucionar la controversia a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, la cual, emitió dictamen el día 26/08/2019, decidiendo también como fecha de estructuración el 25/04/2018, y pérdida de capacidad laboral de 93.00%.



Es decir que los hechos a que hicimos referencia anteriormente y que dan base a su reclamación, ocurrieron hace más de dos años, razón por la cual, respecto de su reclamación del asunto, ha operado la prescripción de la acción y la consecuente extinción de la obligación que hubiera surgido a cargo de Positiva Compañía de Seguros S.A.

Así las cosas, Positiva Compañía de Seguros S.A., manifiesta que de conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta las circunstancias de orden fáctico y legal antes manifestadas, esta Aseguradora decide objetar su reclamación por no cobertura.

Cordialmente,



**NIDIA PAOLA TORRES TORRES**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: ANDRES DELGADO GUZMAN

Revisó: NIDIA PAOLA TORRES TORRES

Forma de Envío: Correo Electrónico



**Señor(a):**

**FLOR MARIA ALVAREZ**  
CASA 29 MANZANA C. ASOVICA  
3158481742  
FMALVAREZ27@HOTMAIL.COM  
CAJICA - CUNDINAMARCA

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2020-10-08 15:35:35  
SAL-2020 01 005 256005  
GERENCIA DE  
INDEMNIZACIONES  
ENT-2020 01 002 122874  
Folios:0

Asunto: Reclamación por siniestro  
Póliza: Vida Grupo Deudores 3400003121  
Tomador: CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
Amparos: Incapacidad Total y Permanente  
Deudor: FLOR MARIA ALVAREZ C.C.35407344  
ENT-2020 01 002 122874

Respetada Señora Flor Maria:

Dando respuesta a su solicitud de apelacion mediante la cual solicita el pago de indemnización del Amparo de Incapacidad Total y Permanente; con ocasión de la Incapacidad dictaminada a la Señora Flor Maria Alvarez, con fecha de estructuración 25/04/2018; les manifestamos lo siguiente:

No podemos atender favorablemente su petición, ya que esta Aseguradora objetó la reclamación teniendo en cuenta la fecha de estructuración de la incapacidad, hecho que como usted misma lo indica le fue notificado comienzos de mayo e inmediatamente el 18 de mayo de 2018 apela la calificación, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y el dictamen de dicha Junta fue emitido 26 de agosto de 2019, ratificando la calificación, decisión que le fue notificada a comienzos de septiembre de 2019, ante la cual presentó reposición dentro de los 5 días hábiles, el 13 de septiembre de 2019, a lo cual le respondieron el 19 de diciembre de 2019, dejando en firme el dictamen del 26 de agosto de 2019, hecho que debió ser informado tanto al Tomador de la póliza, como a la Compañía Aseguradora.

Por lo anterior y al no encontrar nuevos elementos de juicio que le permitan a Positiva Compañía de Seguros S.A., modificar la respuesta inicialmente dada, se mantiene y ratifica la objeción, según comunicados Rad: SAL- 2020 01 005 232869 del 23 de septiembre de 2020.

Cordialmente,



**SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON**  
GERENTE DE INDEMNIZACIONES

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: ANDRES DELGADO GUZMAN

Revisó: SONIA ESPERANZA BENITEZ GARZON

Forma de Envío: Correo Electrónico



Señores

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Atn. Sonia Esperanza Benítez Garzón

Gerente de Indemnizaciones

Ciudad.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN – CONDONACIÓN DE DEUDA

REFERENCIA: RECONSIDERACION AFECTACIÓN A PÓLIZA VIDA GRUPO  
DEUDORES

PÓLIZA No: 3400003411 SUSCRITA CON POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS  
– ANTERIORES 3400002622, 3400003121

FECHA DICTAMEN: 26 DE AGOSTO DE 2019

ASEGURADO: FLOR MARIA ALVAREZ

**FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.753.108 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 284.134 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.097.595 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 304.177 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando conforme al poder que en legal forma nos ha conferido la señora **FLOR MARIA ALVAREZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.407.344 de Zipaquirá, quien suscribiera una póliza de seguro de vida , con esta aseguradora, y la cual se pretende afectar por el valor asegurado, así como los daños y perjuicios ocasionados a mi poderdante.

**HECHOS**

**PRIMERO:** La poderdante señora **FLOR MARIA ALVAREZ** adquirió una **POLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES** con esta aseguradora, la cual respalda un crédito hipotecario solicitado a la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**.

**SEGUNDO:** Dicha Póliza amparaba contra el **riesgo de muerte** por cualquier causa, incluyendo el suicidio y el homicidio, la **incapacidad total y permanente** de los deudores de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, favorecidos con cualquier línea de crédito, hasta por el monto del saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros).

**TERCERO:** A la fecha de la ejecutoria del dictamen de **PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL** esto el día 26 de agosto de 2019, mi poderdante contaba con la vigencia de la póliza que respalda el crédito hipotecario emitida por esta aseguradora.

**CUARTO:** La poderdante fue diagnosticada con **TRASTORNO DE ANSIEDAD Y DEPRESIÓN, TRASTORNO NEUROCOGNITIVO LEVE, HIPOTIROIDISMO Y DIABETES MELLITUS** y calificada con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del **NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%)** y fecha de estructuración **25 de abril de 2018**.

**SEXTO:** La última calificación fue realizada por la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA** el día 26 de agosto de 2019, dictamen que quedó debidamente ejecutoriado como se evidencia en la constancia de ejecutoria del dictamen emitida por esta Junta.

**SEPTIMO:** La poderdante en nombre propio, presento reclamación ante esta Aseguradora y la cual fue negada, en el sentido que se tenía como fecha de siniestro la fecha de estructuración, dando a entender que operaba la prescripción ordinaria contemplada en el artículo 1081 de Código de Comercio.

**OCTAVO:** En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

*"...La jurisprudencia de esta Corporación ha reconocido el deber constitucional en cabeza de las entidades financieras y bursátiles frente a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y debilidad manifiesta, de ser solidarios y considerar la condición que afronta el tomador de la póliza, pues su desatención puede generar una afectación a los derechos fundamentales de la persona y provocar la ocurrencia de un perjuicio irremediable..."*

*Citando un pronunciamiento del 7 de julio de 1977, la Corte Suprema de Justicia concluyó:*

*"... que los términos para la prescripción ordinaria se contaban desde que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento.*

*Varias controversias se suscitaron frente a la expresión "haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción" que trata el artículo 1081 del código de comercio sobre la prescripción ordinaria. Este punto fue aclarado por la misma Corte Suprema de Justicia, al considerar que el término comenzará a contar solo cuando la persona razonablemente haya podido tener conocimiento del hecho que ocasionó el siniestro.*

*Por ejemplo, existen situaciones en las que los efectos del siniestro o bien pueden manifestarse silenciosamente o sencillamente, requieran la valoración de un especialista para que el afectado pueda darse cuenta, como ocurre en el caso del estado de invalidez. En esos eventos, no es lógico exigirle a una persona imaginarse su condición y porcentaje de incapacidad. Mucho más si se toma en cuenta que es requisito indispensable para la reclamación de la póliza, demostrar científicamente que existe una pérdida de la capacidad laboral para que la aseguradora pueda, como es apenas natural, cumplir con sus obligaciones contractuales.*

*Por tanto, "no basta el acaecimiento del hecho que da base a la acción, sino que por imperativo legal 'se exige además que el titular del interés haya tenido conocimiento del mismo efectivamente, o a lo menos, debido conocer este hecho, momento a partir del cual ese término fatal que puede culminar con la extinción de la acción 'empezará a correr' y no antes, ni después".*

*Por otra parte, el propósito de la prescripción extraordinaria en el contrato de seguro es diferente. Su finalidad ya no tiene en cuenta consideraciones subjetivas. El principal objetivo es brindar seguridad jurídica a las partes del contrato cuando existen situaciones jurídicas en las que transcurrido un tiempo (5 años), aun no se han definido. Por esta razón, como lo ha resaltado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la prescripción extraordinaria es objetiva. Ya no importa si la persona tiene o no tiene conocimiento de los hechos, o puede o no tenerlo. Independientemente de ello, el tiempo comienza a contarse desde que ocurre el siniestro.*

*Con anterioridad, la Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre las diferencias que existen entre los tipos de prescripción. De esta manera, la prescripción ordinaria se diferencia de la extraordinaria, principalmente, por dos aspectos puntuales. Por un criterio subjetivo "relacionado con el conocimiento, real o presunto, que se tenga de la ocurrencia del siniestro" y el otro objetivo, "que tiene que ver con la capacidad para hacer efectivo el reconocimiento del siniestro y el pago de la indemnización pretendida, sin que ello impida que corran de modo*

*simultáneo, como en efecto puede suceder". De acuerdo con ello, debe identificarse el tipo de sujeto y su condición para verificar cuál de estos términos le es aplicable.*

*Así las cosas, en el común de los casos, los dos tipos de prescripción son aplicables. La prescripción ordinaria comienza a correr desde el momento en que la persona razonablemente haya tenido o podido tener conocimiento de los hechos que dan base a la acción. La extraordinaria comienza a contar desde el momento en que ocurre el siniestro. Así, cuando el legitimado para reclamar el cumplimiento del contrato de seguro es incapaz o no puede conocer los hechos que dan base a la acción, el término de prescripción que comenzará a correr será el de la extraordinaria (desde que ocurre el siniestro) hasta tanto cese su incapacidad o tenga conocimiento de los hechos. Desde ese momento, comenzará a correr la ordinaria paralelamente y surtirá efectos la primera que opere.*

**NOVENO:** Si bien en el referido dictamen se estimó el **25 de abril de 2018** como fecha de estructuración de la invalidez, lo particular y relevante de este asunto es que la valoración del peticionario se efectuó el **26 de agosto de 2019**, es decir, que solo a partir de esa fecha es que tanto el actor y la aseguradora realmente tuvieron conocimiento del acaecimiento del siniestro amparado y no antes, situación que a la postre fue posterior a la suscripción de la póliza y, por consiguiente, se consolidó en el marco de la vigencia de la misma, lo cual en últimas fue lo que motivó y habilitó al accionante a elevar el reclamo ante la aseguradora.

**DECIMO:** A partir del dictamen de calificación de invalidez emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca de **fecha 26 de agosto de 2019**; la señora **FLOR MARIA ALVAREZ**, supo con certeza cuál era su nivel de incapacidad **NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93%) de acuerdo a la constancia de ejecutoria del dictamen**, y es a partir de allí que el término de prescripción ordinaria comienza a contarse, pues si bien, la Señora Alvarez pudo tener indicios de su enfermedad, no podía conocer con certeza cuándo se había estructurado su porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Por esta razón, hasta después de la valoración médica se encontró legitimada para presentar la reclamación correspondiente.

**DECIMO PRIMERO:** Resulta incoherente que mi mandante señora **FLOR MARIA ALVAREZ**, conociera con certeza la fecha de estructuración de su enfermedad para proceder con la respectiva reclamación, pues a esa fecha no contaba con un dictamen

médico en donde se evidenciara el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, sin el cual no hubiese sido posible allegar alguna solicitud, y sin saber que alguna de las partes interesadas se opusiera al mismo.

**DECIMO SEGUNDO:** Debo manifestar que la mandante, ha seguido cumpliendo con el pago de su crédito hipotecario, teniendo que acudir a préstamos de familiares y amigos, adquiriendo nuevas obligaciones, que han deteriorado su patrimonio y salud, por temor a perder su vivienda.

**DECIMO TERCERO:** Por lo anterior la aseguradora es responsable y en donde la Ley ampara a mi poderdante tomadora de buena fe, a exigir la afectación de su póliza **DE VIDA GRUPO DEUDORES** No. 3400003411 y así dar aplicación a la **CONDONACIÓN TOTAL DE LA DEUDA** de su crédito hipotecario por **INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL**.

#### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se reconsidere la presente reclamación, y como consecuencia de ello se **CONDONE LA DEUDA TOTAL** de mi mandante señora **FLOR MARIA ALVAREZ**.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la anterior declaración y de la responsabilidad civil del hecho que vincula a la aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, tiene derecho mi poderdante señora **FLOR MARIA ALVAREZ** como tomador a la afectación de la póliza **No 3400003411** a la devolución de los pagos que ha realizado al crédito, a partir de la fecha de la primera reclamación.

#### **ANEXOS**

1. Poder debidamente conferido.

## NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 102 - 20, oficina 301, Int. 14 Edificio Buró 26 en Bogotá D.C., teléfono: 3115113847, correo electrónico de notificación: [garzonabogados@outlook.es](mailto:garzonabogados@outlook.es).

De usted.,



**FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA**

C.C. No. 79.753.108 de Bogotá

T.P No. 284.134 del C.S. de la J.



**EDWARD GONZÁLEZ BOLIVAR**

C.C. No. 80.097.595 de Bogotá

T.P No. 304.177 del C.S. de la J.

Señores  
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
Ciudad.



REFERENCIA: PODER ESPECIAL

FLORMARIA ALVAREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 35.407.344, actuando en nombre propio, por medio del presente documento confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.753.108 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 284.134, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y al Doctor EDWARD GONZÁLEZ BOLIVAR, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.097.595 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No 304.177, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con domicilio principal en la Avenida Calle 26 No 102-20, Hotel Movich - Edificio Buró 2, oficina 303 Int 14, en la ciudad de Bogotá D.C. y CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: [garzonabogados@outlook.es](mailto:garzonabogados@outlook.es); para que inicien y lleve hasta su terminación SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE DEUDA, ante esta aseguradora.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos de Ley a que haya lugar, al igual queda revestido de todas y cada una de las facultades legales contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012) y en general para llevar a cabo todas las gestiones tendientes a la defensa de mis intereses dentro del proceso.



G&G ABOGADOS  
MOVICH BURO26  
Calle 26 No 102 - 20, Piso 3, Oficina 14.  
Teléfono 7397661/62 - Móvil 3115113847 - 3108640686  
garzonabogados@outlook.es

Solicito se sirvan reconocerles personería al abogado Garzón Rivera y al abogado González Bolívar, en los términos en que está conferido el presente mandato de SOLICITUD DE CONDONACIÓN DE DEUDA, ante la aseguradora POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.



Cordialmente,

FLOR MARIA ALVAREZ

C.C. No. 35.407.344

FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA

C.C. No. 79.753.108 de Bogotá

T. P. No. 284.134 del C. S. de la J.

EDWARD GONZÁLEZ BOLÍVAR

C.C. No. 80.097.595 de Bogotá

T. P. No. 304.177 del C. S. de la J.



JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE BOGOTA D.C. Y CUNDINAMARCA  
Reglamentada mediante Decreto 1072 de 2015 (Ministerio del Trabajo)  
NIT. 830106999-1  
SALA UNO

Bogotá D.C., abril 06 de 2021

Señores:  
**ALVAREZ FLOR MARIA**

**REF: CONSTANCIA DE EJECUTORIA DICTAMEN No. 35407344 - 496 ALVAREZ FLOR MARIA C.C. 35407344.**

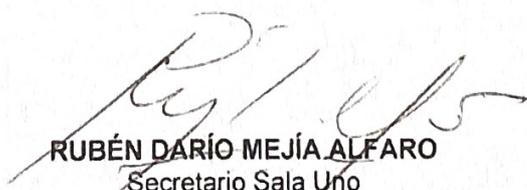
En mi condición de Secretario Principal de sala 1 de la Junta Regional de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca, respetuosamente me permito informar que el/la señor(a): **ALVAREZ FLOR MARIA**, quien se identifica con la cédula número 35407344, fue calificado(a) por esta Junta el día 26 de agosto de 2019 con dictamen N° 35407344 - 496, notificando legalmente a los interesados conforme ordena el Decreto 1352 de 2013 modificado por el Decreto 1072 de 2015.

Se advierte que, contra el presente dictamen, ninguna de las partes legalmente interesadas dentro del término de ejecutoria hizo uso de los recursos de reposición y/o apelación.

En ese orden de ideas, el dictamen se encuentra en firme, de conformidad con lo establecido al Artículo 2.2.5.1.43 del Decreto 1072 de 2015.

No obstante lo anterior, es importante prever que la firmeza de las decisiones de las juntas de calificación de invalidez no son absolutas, habida consideración que en cualquier momento quien acredite interés legítimo en la calificación, puede solicitar la notificación del dictamen, en la forma como lo establece el inciso final del Artículo 2.2.5.1.43 ibídem, debiendo, en dado caso, ofrecerse la oportunidad de recurrir de conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.5.1.41 de la norma en cita.

Cordialmente;

  
**RUBÉN DARÍO MEJÍA ALFARO**

Secretario Sala Uno

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y  
CUNDINAMARCA

Elaboró: Carolina Tuesta

Calle 50 No. 25 – 37 Tel 7953160



**Señor(a):**  
**EDWARD GONZALEZ BOLIVAR**  
Calle 27 No 3A - 35 Torre 3 Apto 502 Balcones de San Diego  
3194684851  
BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

DOCUMENTO DE SALIDA  
Gestor Documental - WEB  
2021-04-30 17:03:40  
SAL-2021 01 005 211874  
GRUPO RECLAMACIONES  
VIDA  
ENT-2021 01 002 090242  
Folios:0

**Asunto: Respuesta a solicitud radicada el día 23 de abril de 2021 con número de radicado ENT-2021 01 002 090242**

De acuerdo con la solicitud radicada el día 23 de abril de 2021 con número de radicado ENT- 2021 01 002 090242, mediante la cual solicita:

*“A través de derecho de petición se solicita condonación de deuda producto de incapacidad de mi poderdante... Derecho de petición donde se solicita se condone la deuda que su poderdante tiene con la Corporación Social de Cundinamarca...”*

Es de informar que, revisados los aplicativos de información de esta Aseguradora, se evidencia que para el caso de la reclamación de la asegurada Flor Maria Alvarez, por parte de la Compañía se han emitido dos comunicaciones oficiales, la primera de fecha 23 de septiembre de 2020 radicado de salida SAL-2020 01 005 232869 con el cual se objeta la reclamación por configurarse la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro, la segunda comunicación con fecha de 8 de octubre de 2020 radicado de salida SAL-2020 01 005 256005 en la cual se ratifica la objeción hecha a la reclamación por el amparo de Incapacidad total y permanente establecido en la póliza de vida grupo deudores No. 3400003121 cuyo tomador es la Corporación social de Cundinamarca.

Ahora bien, recapitulando lo actuado en este caso, se evidencia lo siguiente:

Fecha de Reclamación: 17 de septiembre de 2020

Fecha de Estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral: 25 de abril 2018

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la argumentación que usted expresa sobre la prescripción de los derechos derivados del contrato de seguro, que fue la causa por la cual se objeta la reclamación, dado que, la fecha de estructuración de la pérdida de capacidad laboral es el 25 de abril de 2018, dado que la UT Servisalud califico con diagnostico trastorno depresivo y ansioso una pérdida de capacidad laboral del 93.0% cuyo origen es laboral, con lo anterior se evidencia que la señora Flor Maria Alvarez conocía de su estado de salud y de la incapacidad desde esa fecha, puesto que esta calificación le fue notificada el 18 de mayo de 2018 la señora Flor Maria Alvarez, razón por la cual apela la calificación de la pérdida de capacidad laboral haciendo efectivo los recursos que la ley le proporciona, controversia dirigida a la Junta Regional de Calificación de Bogotá y Cundinamarca.

Por otra parte, la reclamación para afectar el amparo de Incapacidad Total y Permanente contratado con la póliza número 3100003121, cuyo tomador es la Corporación Social de Cundinamarca, se radicó el día 17 de septiembre de 2020, esto es, pasados 2 años y 4 meses desde la fecha en que UT



Con todo lo expuesto, se considera por parte de Positiva Compañía de Seguros que la objeción emitida en el caso en particular, está ajustada a lo preceptuado en el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece:

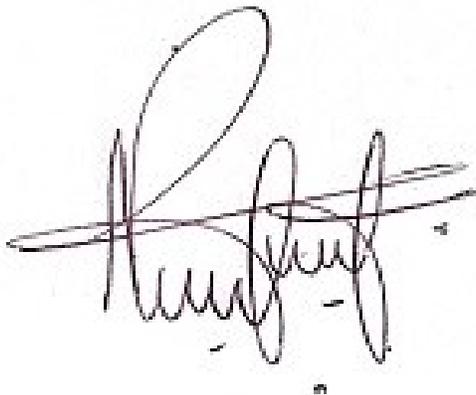
*“la prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho. Estos términos no pueden ser modificados por las partes”*

Cualquier duda o aclaración adicional que pueda requerir serán atendidas con gusto en la Línea Positiva en Bogotá al 3307000 o 018000 111170 sin costo a Nivel Nacional o a través de los correos electrónicos [servicioalcliente@positiva.gov.co](mailto:servicioalcliente@positiva.gov.co) o [reclamaciones.vida@positiva.gov.co](mailto:reclamaciones.vida@positiva.gov.co)

Con lo anterior se espera haber dado respuesta de clara, precisa y de fondo a su petición.

Cordialmente,



**NIDIA PAOLA TORRES TORRES**  
PROFESIONAL

Anexo: 0 Folios

Anexo: Medio Magnético N

Copia:

Elaboró: NIDIA PAOLA TORRES TORRES

Revisó:

Aprobó: NIDIA PAOLA TORRES TORRES



**CONDICIONES OBLIGATORIAS Y PARTICULARES  
 PÓLIZA DE VIDA GRUPO DEUDORES**

<b>Póliza N°: 3400003411</b>					CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA					
<b>Asegurados: DEUDORES DE LAS DIFERENTES LINEAS DE CREDITO</b>										
<b>Vigencia</b>										
<b>Desde</b>	Día	Mes	Año	A las	<b>Hasta</b>	Día	Mes	Año	A las	<b>Total días</b>
	01	11	2018	24:00		01	11	2019	24:00	
<b>POLIZA ANTERIORES 3400002622 -3400003121</b>										
<p><b>CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO 08/03/2018-1423-P-34-VGGV005-DR0I 08/03/2018-1423-NT-P-34-VGABV005 y ANEXO DE CONDICIONES</b></p> <p><b>AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL 15/03/2018 - 1423-A-34-VGITPCV002-DR0I 15/03/2018 – 1423 – NT- A – 34- VGITPCV003</b></p> <p><b>ESPECIALES SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES 02/12/2016 1423-A-34-VGDV003, 02/12/2016 1423 NT-P 34- VGABV003 y CONDICIONES PARTICULARES</b></p>										
<b>CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS HABILITANTES</b>										
<b>1. Objeto del Seguro</b>										
<p>Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y el homicidio, la incapacidad total y permanente de los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca, favorecidos con cualquier línea de crédito, hasta por el monto del saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros).</p>										
<b>2. Personas Aseguradas</b>										
<p>Todos los deudores de las distintas líneas de crédito de LA CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA. Relación en Anexo.</p>										
<b>3. Valor Asegurado</b>										

El Valor Asegurado para la vigencia a contratar corresponde al saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros).

#### 4. Límite Máximo Asegurado por Persona

Límite de crédito otorgado por la Corporación hasta \$400.000.000 para créditos otorgados antes del 01/11/2016

Límite de crédito otorgado por la Corporación hasta \$300.000.000 para créditos otorgados después del 01/11/2016

Para personas de edad igual o mayor de 60 años el límite es de \$50.000.000. Plazo máximo 5 años. Mayores de 70 años monto máximo \$5.000,000 y plazo de un año.

#### 5. Cobertura básica

**Básico: Muerte** por cualquier causa incluyendo riña y terrorismo HMACCOP y homicidio y suicidio desde la iniciación del seguro, SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza (Aplica para nuevos asegurados - El grupo asegurado actual se mantienen condiciones de continuidad y preexistencias)

#### Incapacidad Total y Permanente:

ITP declarada en la vigencia de la póliza por la EPS o Junta Regional, para el grupo asegurado que viene asegurado al terminar la vigencia de la póliza. Nuevos asegurados aplica la condición de evento generador y fecha de estructuración de la Incapacidad dentro de la vigencia de la póliza.

EN EL RESUMEN ECONÓMICO TASAS (anualizada de pago mensual) SEGÚN LOS SIGUIENTES RANGOS DE EDAD

RANGO EDAD		Tasa Anual por mil
Desde	Hasta	
18	50+364 días	7.42
51	60 + 364 días	7.42
61	70+364 días	15.00
Mayor de 71 años		30.00

Las anteriores tasas se aplican a partir de la facturación del mes de Noviembre de 2018.

#### Revocación de la póliza

Se contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

**Exigencia de requisitos de asegurabilidad para los nuevos asegurados que ingresen al grupo a partir del 01/11/2016 amparados bajo la póliza.**

Los exámenes médicos tienen validez 364 días contados a partir de la fecha en que fueron practicados por una entidad autorizada por Positiva Compañía de Seguros hasta la fecha de desembolso del crédito. Los exámenes tendrán validez para créditos posteriores siempre y cuando la fecha de desembolso ocurra antes de cumplir 364 días de practicados los exámenes médicos; de lo contrario deberá nuevamente tramitar con Positiva autorización para practicarse nuevamente los exámenes médicos.

El costo de los exámenes es asumido por el Asegurado quien deberá consignar el valor informado antes de solicitar la orden correspondiente.

**Límite de edad:** Ingreso 65 años y Permanencia 72 años

**Continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad.**

Mediante esta cláusula se otorga continuidad de cobertura sin exigencia de requisitos de asegurabilidad, sin exigencia de formulario de solicitud y sin límite ni condicionamientos especiales, para los funcionarios que están asegurados en las pólizas antes del 01/11/2016, por lo tanto no se aplicarán preexistencias.

**Pago de prima mensual con base en los reportes efectuados**

**Pago de Indemnización: Con la presentación de registro de defunción, certificado de defunción o documento que demuestre el fallecimiento del deudor y la certificación de los créditos otorgados.**

Todos los siniestros deben presentarse con la documentación listada a continuación:  
- Formulario de reclamación o certificación de la deuda no pagada liquidada a la fecha del siniestro.  
- Extracto o estado de cuenta al momento del corte final siguiente a la fecha del siniestro por cada obligación.

- Copia de la Historia Clínica.

-Certificación del saldo insoluto de la deuda.  
A continuación se listan los documentos específicos que deben añadirse por amparo:

- En caso de Incapacidad Total y Permanente, dictamen de invalidez que provenga de la Junta Regional, de la EPS o entidad equivalente.

- Para los ingresos nuevos, en caso de Incapacidad Total y Permanente, adicional a los documentos anteriormente nombrados se requerirá la historia clínica del paciente.

**Plazo para el pago de las indemnizaciones.** Dentro del plazo legal establecido (código de comercio) desde la formalización del reclamo, se efectuara el pago.

**Extensión de amparo a muerte presunta por desaparición.**

En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

**Incontestabilidad.** Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1161 del código de comercio.

**Ampliación aviso de siniestro,** con término de (76) setenta y seis días.

Se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (76) setenta y seis días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

#### **Modificaciones a favor del asegurado**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas en el contrato.

#### **Aplicación de preexistencias para la contratación de nuevos créditos a partir del 01/11/2016. Y cumplimiento de Requisitos de asegurabilidad.**

Se entiende por preexistencia la enfermedad, malformación o afección que se pueda demostrar, existía a la fecha de iniciación del contrato o vinculación a la póliza, sin perjuicio de que se diagnostique durante la ejecución del mismo sobre bases científicas sólidas.

#### **Errores, inexactitudes u omisiones**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

#### **7. Deducibles**

Sin aplicación de deducibles

#### **8. Condiciones Particulares**

.  
Límite Asegurado para nuevos créditos a partir del 01/11/2016 y personas mayores de 60 años \$50.000.000 aplica permanencia hasta 72 años

Límite de crédito otorgado por la Corporación hasta \$400.000.000 para créditos otorgados antes del 01/11/2016 permanencia ilimitada

Límite de crédito otorgado por la Corporación hasta \$300.000.000 para créditos otorgados después del 01/11/2016

Para personas de edad igual o mayor de 60 años el límite es de \$50.000.000. Plazo máximo 5 años. Mayores de 70 años monto máximo \$5,000,000 y plazo de un año.

Comisión por administración y recaudo del 0,4% de las primas pagadas. + IVA 19%

Diligenciamiento de Declaración de Asegurabilidad. Nuevos Créditos a partir del 01/11/2016

Nuevos Asegurados a partir de 01/11/2016 con edad igual o superior a 60 años deberán practicarse examen médico, cuyo costo deberá ser asumido por el deudor. Limite Valor Asegurado \$50.000.000. Plazo máximo de pago 5 años. Según resultado de Examen médico extra prima o no otorgamiento de cobertura.

.  
Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad sea menor del 60% a favor de la Corporación

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad supere el 80%

De acuerdo con los textos arriba citados se aclara que cuando se refiere a nuevos créditos hace referencia a los desembolsos realizados por la Corporación Social de Cundinamarca a partir del 01/11/2016, fecha en la cual fue adjudicada la cuenta a Positiva Compañía de Seguros S.A.

**COMISION DE INTERMEDIARIO: 10% CORRECOL**

**Comisión por administración y recaudo** del 0,4% de las primas pagadas. + IVA 19%

Elaborado:

GGC 22/02/2019

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

Póliza N°: <b>3400003411</b>				Tomador: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINMARCA- PROGAMA "PAZ Y SALVO"					
Ramo: VIDA GRUPO				Producto: VIDA GRUPO DEUDORES					
Vigencia									
Desde	01	10	2019	A las 24:00	Hasta	01	10	2020	A las 24:00

DE ACUERDO CON LO SOLICITADO POR EL TOMADOR, ESTA CARTERA HARÁ PARTE DE LA INFORMADA EN LA PÓLIZA 3400003411 SIN EMBARGO CADA CARTERA SE REGIRA POR LAS CONDICIONES PACTADAS.

**1. CLAUSULADOS:** A continuación, se relacionan los nombres de cada uno de los clausulados que aplican a la póliza con su versión y fecha completa (dd/mes/años).

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO 08/03/2018-1423-P-34- VGGV005-DR01 08/03/2018-1423-NT-P-34-VGABV005 y ANEXO DE CONDICIONES**

**AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE PAGO DE CAPITAL 15/03/2018 - 1423-A-34-VGITPCV002-DR01 15/03/2018 – 1423 – NT- A – 34- VGITPCV003**

**ESPECIALES SEGURO DE VIDA GRUPO DEUDORES 02/12/2016 1423-A-34-VGDV003, 02/12/2016 1423 NT-P 34- VGABV003 y CONDICIONES PARTICULARES**

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO ARRIBA INDICADA; POR LO TANTO, LAS CONDICIONES ESPECIALES O PARTICULARES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN PRIMAN Y COMPLEMENTAN LAS CONDICIONES GENERALES ESTABLECIDAS EN LOS CLAUSULADOS CITADOS PREVIAMENTE:**

**2. ASEGURADOS:**

**BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:** Podrán ser beneficiarios del Programa "Paz y Salvo":  
Las personas naturales que residan en los estratos 1, 2 o 3 de alguno de los ciento dieciséis (116) municipios del Departamento de Cundinamarca.

Las personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenible.

Ganadores del Concurso Capital Semilla domiciliadas en alguno de los ciento dieciséis (116) municipios del Departamento de Cundinamarca y que pertenezcan al estrato 1, 2, o 3, que cumplan con los demás requisitos exigidos en este acuerdo.

**LÍNEAS DE CRÉDITO:** Los créditos del Programa "Paz y Salvo", se otorgarán exclusivamente para el fortalecimiento de empresas, unidades productivas, comerciales, prestación de servicios, el financiamiento de inventario, capital de trabajo y activos fijos.

**Las líneas de crédito del Programa "Paz y Salvo" serán:**

- a) Línea de crédito individual
- b) Línea de crédito individual para vendedores informales

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

c) Línea de crédito solidaria

**3. BENEFICIARIOS:**

CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA

**4. DESCRIPCIÓN DE AMPAROS Y VALORES ASEGURADOS:**

Amparar contra el riesgo de muerte por cualquier causa, incluyendo el suicidio y el homicidio, la incapacidad total y permanente de los deudores de la Corporación Social de Cundinamarca-Programa Paz y Salvo, favorecidos con cualquier línea de crédito arriba indicado, hasta por el monto del saldo insoluto de la deuda (capital, intereses corrientes, intereses de mora y seguros).

**Muerte por cualquier causa:** incluyendo riña y terrorismo HMACCOP y homicidio y suicidio desde la iniciación del seguro, SIDA diagnosticado dentro de la vigencia de la póliza.

**Incapacidad Total y Permanente:** declarada en la vigencia de la póliza por la EPS o Junta Regional, para el grupo asegurado que viene asegurado al terminar la vigencia de la póliza. Nuevos asegurados aplica la condición de evento generador y fecha de estructuración de la Incapacidad dentro de la vigencia de la póliza.

**Las líneas de crédito**

**Límite de valor Asegurado**

- |  |                             |
|--|-----------------------------|
| a) Línea de crédito individual                               | 1/2 SMMLV HASTA 4 SMMLV     |
| b) Línea de crédito individual para<br>Vendedores informales | DESDE 200 MIL HASTA 2 SMMLV |
| c) Línea de crédito solidaria                                | DESDE 100 MIL HASTA 2 SMMLV |

**5. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA:**

Edad de ingreso 18 años hasta 70 años + 364 día y permanencia: Hasta cancelación del saldo de deuda.

**6. DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD:**

No aplica

**7. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:**

No aplica

**8. INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA:**

A solicitud del tomador CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA, esta cartera mensual va a quedar facturada junto con la cartera de la Póliza No. **3400003411**, por lo tanto una vez se reciban listado de la cartera del programa "Paz y Salvo" se hará la primera facturación.

**9. CÁLCULO DE LAS PRIMAS:**

Se otorga tasa anual por mil 6.8 sobre el valor de la cartera mensual

**10. APLICACIÓN DE TASA ÚNICA PARA TODOS LOS ASEGURADOS**

TASA UNICA ANUAL POR MIL 6.8

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

#### **11. PLAZO PARA EL PAGO DE LAS PRIMAS Y FORMA DE PAGO:**

La Corporación Social de Cundinamarca pagará el valor de las primas dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de entrega de las pólizas, acompañada de la certificación de estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social, ARL y Parafiscales expedida por el revisor fiscal, previa certificación por parte del supervisor, en la cual conste haber recibido a satisfacción las respectivas pólizas en las condiciones contratadas.

Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras en el pago originadas Por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad de la Aseguradora y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Los cobros son mensuales y se debe enviar los listado por separado de VG deudores actual y VG deudores "Programa Paz y Salvo". Positiva generará una sola factura por los dos reportes informados.

#### **12. REVISIÓN DE TERMINOS SEGÚN RESULTADO DE SINIESTRALIDAD**

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad sea menor del 60% a favor de la Corporación

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad supere el 80%

#### **13. PLAZO Y DOCUMENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE DE SINIESTROS:**

**Pago de Indemnización: Con la presentación de registro de defunción, certificado de defunción o documento que demuestre el fallecimiento del deudor y la certificación de los créditos otorgados.**

Todos los siniestros deben presentarse con la documentación listada a continuación:

- Formulario de reclamación o certificación de la deuda no pagada liquidada a la fecha del siniestro.
- Extracto o estado de cuenta al momento del corte final siguiente a la fecha del siniestro por cada obligación.
- Copia de la Historia Clínica.
- Certificación del saldo insoluto de la deuda.

A continuación se listan los documentos específicos que deben añadirse por amparo:

- En caso de Incapacidad Total y Permanente, dictamen de invalidez que provenga de la Junta Regional, de la EPS o entidad equivalente.
  - La historia clínica del paciente.
- Artículo 1077 del Código de Comercio.

#### **14. CONDICIONES PARA EL MANEJO DE SINIETROS**

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

**14.1 PLAZO PARA EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.** Dentro del plazo legal establecido (código de comercio) desde la formalización del reclamo, se efectuara el pago.

**14.2 EXTENSIÓN DE AMPARO POR MUERTE PRESUNTA O DESAPARICIÓN PREVIO FALLO DE AUTORIDAD COMPETENTE:**

En caso de desaparecimiento de algún funcionario asegurado en esta póliza, la compañía pagará la indemnización con la sola presentación y aceptación de la demanda de presunción de muerte por desaparecimiento ante la autoridad competente, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio

**14.3 AMPLIACIÓN AVISO DE SINIESTRO 30 DÍAS:**

Se contempla la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los (76) setenta y seis días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

**15. RETRIBUCIÓN POR GESTIÓN ADMINISTRATIVA AL TOMADOR ANTES DE IVA:**

Comisión por administración y recaudo del 0,4% de las primas pagadas. + IVA 19%

**16. COMISION INTERMEDIARIOS**

CORRECOL 10% incluido IVA

**17. CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES**

**Aplicación de preexistencias para la contratación de nuevos créditos a partir del 01/11/2016. Y cumplimiento de Requisitos de asegurabilidad.**

Se entiende por preexistencia la enfermedad, malformación o afección que se pueda demostrar, existía a la fecha de iniciación del contrato o vinculación a la póliza, sin perjuicio de que se diagnostique durante la ejecución del mismo sobre bases científicas sólidas.

**REVISIÓN DE TERMINOS SEGÚN RESULTADO DE SINIESTRALIDAD**

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad sea menor del 60% a favor de la Corporación

Revisión de términos de forma anual cuando la siniestralidad supere el 80%

**18. ERRORES, INEXACTITUDES U OMISIONES**

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

	<b>PROCESO:</b> <b>GESTIÓN DE PRODUCCIÓN</b> <b>EMISIÓN</b>	<b>Código</b>	MIS_5_2_2_FR41
		<b>Clasificación</b>	Pública
		<b>Versión</b>	1
		<b>Fecha</b>	08/08/2019
<b>FORMATO</b> <b>REGISTRO DE CONDICIONES PARTICULARES SEGUROS DE PERSONAS</b>			

**19. CONTINUIDAD O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA:**

Línea de crédito nueva, por tal razón no aplica continuidad de cobertura

**20. REVOCACIÓN O NO RENOVACIÓN, ÚNICAMENTE PARA LOS AMPAROS ADICIONALES:**

Se contempla bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de 90 días de antelación, contados a partir de la fecha de haber sido recibidas por el asegurado por correo certificado. El asegurado podrá revocar la póliza en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

**21. CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO:**

Ejemplo: El Tomador y POSITIVA convienen en someter a un tribunal de arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza, mientras que de común acuerdo no hayan resuelto prescindir del juicio arbitral. El tribunal funcionará en (Ciudad o Municipio y Departamento) previo acuerdo de las partes y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo para tal efecto el procedimiento que, para tal fin, fija la ley en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace.

**22. INCONTESTABILIDAD.** Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha de perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1161 del código de comercio.

**Bogotá, 3 de septiembre de 2019**

**CONTESTACIÓN DEMANDA - PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL - RAD. 2022-686 (PARTE POSITIVA S.A.)**

Diana Paola Caro Forero <diana.caro@caroabogados.co>

Mar 16/08/2022 9:00

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fmalvarez27@hotmail.com <fmalvarez27@hotmail.com>; garzonabogados@outlook.es <garzonabogados@outlook.es>

 1 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA - PROCESO VERBAL - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL - RAD. 2022-686 - RAD JUZG 16.08.2022.pdf;

Doctor

**JOHN FREDY GALVIS ARANDA**

**JUEZ NOVENO (09) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

<b>ASUNTO</b>	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
<b>REFERENCIA</b>	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
<b>RADICACIÓN</b>	11001400300920220068600
<b>DEMANDANTE</b>	FLOR MARÍA ÁLVAREZ
<b>DEMANDADO</b>	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

**DIANA PAOLA CARO FORERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.786.271 de Bogotá D.C., y Tarjeta Profesional No. 126.576 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, conforme al poder que se anexa, por medio de la presente y encontrándome dentro del término legal establecido, efectúo contestación de la demanda dentro del proceso indicado en la referencia.

Dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, se remite de manera simultánea copia a la contraparte para los fines procesales que correspondan.

Cordial saludo,

--

**Diana Paola Caro Forero**

Gerente General

Caro Abogados & Consultores Asociados

3017425275

Carrera 11A No. 93-94 oficina 302 Ed el Parque



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)